Ayudas e incentivos para empresas

Referencia: 129659

Actualizado a: 28/08/2026

Se convocan para el año 2026, las subvenciones reguladas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo.
Capítulo IV. Subvención Cuota Cero

Destinatarios: Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Información de interés

Ámbito gegráfico: Aragón

Organismo: Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades

Administración: Diputación General de Aragón

Plazo(s) de solicitud: 31/12/2026

Notas solicitud: Un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el periodo de los doce primeros meses naturales completos de disfrute de la reducción a contar desde la fecha de efectos del alta

Tipo: Subvención

Importe:

Notas: Crédito Global 2026: 1.800.000 euros. Incrementar hasta un total de 3.425.000 euros

CEE: En el marco del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis

Enlaces: https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/programa-emprendedores-autonomos

Referencias de la publicación

- Orden EMC/1877/2025. Boletín Oficial de Aragón número 3 de 7 de enero de 2026. (Convocatoria)
- Orden EMC/1877/2025. Boletín Oficial de Aragón número 3 de 7 de enero de 2026. (Extracto)
- Orden ECE/1259/2026. Boletín Oficial de Aragón número 167 de 28 de agosto de 2026. (Modificación)
- Orden EMC/1253/2025. Boletín Oficial de Aragón número 189 de 30 de septiembre de 2025. (Bases reguladoras)

Resumen de la ayuda elaborado a partir de la publicación oficial de referencia, recopilado y procesado por la DG de Estrategia Industrial y de la Pyme

Sectores	Subsectores	Descriptores
Empresas en general	Mejora de estructuras	Cotización social Empleo autónomo Proyectos de inversión

Resumen de la ayuda elaborado a partir de la publicación oficial de referencia, recopilado y procesado por la DG de Estrategia Industrial y de la Pyme

BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de enero de 2026 Número 3

csv: BOA20260107016

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN EMC/1877/2025, de 15 de diciembre, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones reguladas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo.

La Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 30 de septiembre de 2025. Dicha Orden ha sido modificada por Orden EMC/1491/2025, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre.

En su artículo 4, la citada Orden determina que las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para cada ejercicio. Dichos créditos se autorizarán en las correspondientes órdenes de convocatoria que se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las subvenciones convocadas por medio de la presente Orden que se incluyen en el Programa FSE+ Aragón 2021-2027, lo están dentro de la Prioridad 1 “Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social”, la cual se asienta sobre el Objetivo Político 4 “una Europa más social e integradora mediante la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales”, previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Este Objetivo Político 4 (OP4) se desarrolla a través de varios objetivos específicos como, en este caso, el objetivo a) que se dirige a mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la garantía juvenil, de las desempleadas de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.

Dado que las subvenciones contempladas en esta Orden quedan enmarcadas dentro del Programa FSE+ Aragón 2021-2027 para la actuación “Fomento del empleo autónomo”, a la cual pertenece este régimen de ayudas, en la propuesta de presupuesto del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2026 se incluye para dicho ejercicio, dotación económica suficiente para la financiación de las ayudas contempladas en el mismo y las operaciones que resulten de su aplicación serán financiadas en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón (91001) y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus (11202) a través del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2 c) y 112.3 e) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. En el marco de esta convocatoria, el importe de 1.600.000 euros será financiado en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus. Igualmente, y a tenor de las previsiones de senda financiera para la actuación “Fomento del empleo autónomo” establecidas por el Organismo Intermedio del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, se prevé que el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para futuros ejercicios tenga dotación económica para financiar las ayudas previstas en dicha actuación.

Asimismo, y dado que el Programa de fomento del empleo autónomo está cofinanciado con cargo al Fondo Social Europeo Plus, para su gestión y control se estará a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del citado Reglamento (UE) 2021/1060.

Conforme establece el artículo 4.3 de la referida Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, las subvenciones convocadas para el fomento del empleo autónomo podrán contar también con la financiación de fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Aragón y fondos de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

En la propuesta de presupuesto del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2026 se incluye para dicho ejercicio, dotación económica suficiente para la financiación de las ayudas contempladas para el fomento del empleo autónomo.

csv: BOA20260107016

Por lo tanto, en el marco de esta convocatoria, el importe de 200.000 euros será financiado con fondos de empleo de ámbito estatal (33005).

Las subvenciones convocadas por medio de la presente Orden figuran contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo 2024-2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria.

Visto el informe de elegibilidad emitido por el Servicio de Fondos Europeos de 9 de octubre de 2025, con fecha 3 de diciembre de 2025 esta Orden ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con el artículo 11 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, modificado por Decreto de 6 de septiembre de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.- Objeto de la convocatoria y finalidad de la concesión de las subvenciones.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, las subvenciones reguladas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo. Esta convocatoria forma parte de la actuación “Fomento del empleo autónomo”, del Programa FSE+ Aragón 2021-2027.

2. La finalidad de estas subvenciones es apoyar el autoempleo y el emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentando para ello el establecimiento de personas desempleadas como personas trabajadoras autónomas, favoreciendo el mantenimiento y la consolidación de su actividad económica y promoviendo el relevo generacional y la inserción laboral de familiares colaboradores.

3. Para contribuir al fomento y consolidación del empleo autónomo se establecen las siguientes subvenciones:

- Subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, destinada a promocionar el empleo por cuenta propia de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.
- Subvención para el fomento del relevo generacional, destinada a facilitar la continuidad del negocio más allá de la vida laboral de su promotor.
- Subvención Cuota Cero para financiar el gasto de mantenimiento de la actividad por cuenta propia de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hayan estado acogidas a la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- Subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras.
- Subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma, para favorecer el crecimiento de su proyecto de autoempleo.
- Subvención financiera para reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones y otros gastos necesarios para la puesta en marcha y el desarrollo de la actividad.

Segundo.- Bases reguladoras de las subvenciones y régimen jurídico.

1. En la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo, ("Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 30 de septiembre de 2025), modificada por Orden EMC/1491/2025, de 27 de octubre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 220, de 13 de noviembre de 2025).

2. A esta convocatoria le serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa básica en materia de subvenciones; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa de pertinente aplicación.

3. Asimismo, en el nuevo marco de programación europea 2021-2027, la gestión y control de las subvenciones que se cofinancien por el Programa FSE+ Aragón 2021-2027, se encuentran sometidos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de

Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC), y en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1296/2013.

4. Las subvenciones contempladas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, conforme dispone su artículo 3, quedan sometidas al régimen de ayudas de minimis y están sujetas por ello al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea", L-2023-81820, de 15 de diciembre de 2023). En virtud del citado Reglamento (UE) 2023/2831, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030. Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda mediante la resolución concesoria de la correspondiente subvención, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa. A efectos de determinar el importe total de ayudas de minimis, se considerarán una “única empresa” todas las empresas que tengan entre sí al menos uno de los vínculos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 del citado Reglamento (UE) 2023/2831. La aplicación de este régimen de ayudas implica que, en el marco del mismo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

ii. Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Las ayudas de minimis podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos costes subvencionables, siempre y cuando dicha acumulación no exceda de la intensidad o importe máximos de ayuda, para las circunstancias concretas de cada caso, determinados por un Reglamento de exención por categorías o una Decisión, adoptados por la Comisión.

Tercero.- Financiación.

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria que estén incluidas dentro del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, están financiadas en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2.c) y 112.3.e) del RDC.

En todo caso, los créditos con fondos financiadores del FSE+, se utilizarán para financiar únicamente las siguientes líneas:

- Subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma.
- Subvención para el fomento del relevo generacional.
- Subvención Cuota Cero.
- Subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras.
- Subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma.

2. Asimismo, el presente programa de fomento de empleo autónomo cuenta con financiación de fondos de empleo de ámbito estatal, transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el

marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

3. En la propuesta de presupuesto del Instituto Aragonés de Empleo el ejercicio 2026 incluye en el presupuesto de Gastos dotación económica suficiente y adecuada para financiar el programa de fomento de empleo autónomo.

4. El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria asciende a un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €). Del importe total, 200.000 euros serán financiados con fondos de empleo de ámbito estatal y, el resto, que asciende a un total de 1.600.000 euros, será financiado en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus. Las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias denominadas “Programa de fomento de empleo de autónomos” del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo correspondiente al ejercicio 2026:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
G/51016/3221/470039/11202	Fomento de empleo de autónomos	640.000 €
G/51016/3221/470039/91001	Fomento de empleo de autónomos	960.000 €
G/51016/3221/470039/33005	Fomento de empleo de autónomos	200.000 €

Los créditos presupuestarios de esta convocatoria tienen carácter ampliable, por lo que podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito o por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. Todo ello sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, previa tramitación del preceptivo expediente de modificación crédito y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

5. La concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico para 2026.

6. Para la concesión y justificación de la subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, por el relevo generacional, por la incorporación como persona autónoma colaboradora al negocio familiar, por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena y por la cuota cero, se establece un método de costes simplificados consistente en la aplicación de costes unitarios conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Los costes unitarios aplicables a las subvenciones a conceder en el marco del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, se han calculado en base a lo previsto en el artículo 53.3 d) de dicho Reglamento.

Cuarto.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el artículo 16.3.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y una vez que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha y hora de presentación una vez que estén en disposición de ser resueltas, dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, con el fin de adjudicar las subvenciones hasta agotar el crédito disponible. La resolución de las solicitudes se efectuará individualmente.

El procedimiento se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, trasparencia, igualdad y no discriminación.

2. El Instituto Aragonés de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, publicará en dicha Base el texto de esta convocatoria, así como información sobre las subvenciones

concedidas. Asimismo, un extracto de esta convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”. Igualmente, se publicará un enlace a esta convocatoria en la página web del Instituto Aragonés de empleo, así como en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Quinto.- Requisitos de las actuaciones subvencionables y periodo ejecutable.

1. Podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria, los supuestos previstos en los capítulos del II, III, IV, V, VI y VII, de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, que se produzcan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón entre los días 1 de octubre de 2025 y 30 de septiembre de 2026, ambos inclusive, y para los que se establecen las siguientes subvenciones:

a) Subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma.
b) Subvención para el fomento del relevo generacional.
c) Subvención Cuota Cero.
d) Subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras.
e) Subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma.
f) Subvención financiera.

2. En todo caso, para las subvenciones que se cofinancien con FSE+ Aragón 2021-2027, el régimen de subvenciones únicamente financiará los costes que resulten determinados como subvencionables de conformidad con la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027.

Sexto.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan por medio de esta Orden aquellas personas físicas que, cumpliendo los requisitos previstos específicamente en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, para cada modalidad de subvención y dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia y realicen la actividad en nombre propio.

b) Que se incorporen al negocio familiar como personas autónomas colaboradoras.

c) Que formen parte, en su calidad de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, de sociedades civiles o de comunidades de bienes, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

d) Que estén incluidas en el régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y hayan disfrutado de la reducción prevista el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, a contar desde la fecha de efectos del alta, durante los doce meses naturales completos siguientes, siempre que el centro de trabajo o domicilio fiscal, en caso de carecer de aquél, esté ubicado en una localidad o núcleo de población aragonés.

e) Que contrate a la primera persona trabajadora por cuenta ajena.

f) Que se establezcan como personas trabajadoras autónomas por cuenta propia o como miembros de una sociedad civil o comunidad de bienes y soliciten y obtengan un préstamo a título individual.

2. Se entenderá que las personas beneficiarias ejercen la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Colegio Profesional correspondiente y en el Impuesto de Actividades Económicas se encuentre en el ámbito territorial de Aragón. Cuando la actividad emprendida careciese de centro de trabajo, la localidad donde radique el domicilio fiscal de la actividad deberá coincidir con la de empadronamiento de la persona solicitante.

Séptimo.- Requisitos de las personas solicitantes y forma de acreditación de los mismos.

1. La persona solicitante para poder ser beneficiaria de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. El Instituto Aragonés de Empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las empresas que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presentación de la solicitud de subvención por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de oponerse a su consulta, deberá aportarse por la persona beneficiaria.

c) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.

d) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.

e) Cumplir con el régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Para ello, el solicitante hará declaración responsable de dicho cumplimiento y el Instituto Aragonés de Empleo lo verificará de oficio.

f) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 70 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.

2. La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización del solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los informes a que se refiere el presente apartado.

3. Al objeto de cumplir lo previsto en la letra b) del artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la persona beneficiaria acreditará, mediante la declaración responsable prevista en el punto 5 del apartado noveno de esta Orden, el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con anterioridad con la finalidad de fomentar el empleo autónomo.

4. Para las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, la concesión de las mismas se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

Octavo.- Plazos de solicitud.

1. Los plazos para la presentación de solicitudes de las distintas modalidades de subvenciones son los siguientes:

a) Para la subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, la subvención para el fomento del relevo generacional y la subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras: un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se inicie la actividad.

b) Para la subvención Cuota Cero: un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el periodo de los doce primeros meses naturales completos de disfrute de la reducción a contar desde la fecha de efectos del alta.

c) Para la subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma: un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

d) Para la subvención financiera: en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del préstamo si éste se formalizase con posterioridad al inicio de actividad. Por el contrario, si el préstamo se hubiese formalizado con anterioridad al inicio de la actividad, el plazo de seis meses se computará desde dicho inicio. En todo caso, tanto los gastos como los pagos de la inversión deben estar realizados en la fecha de solicitud.

2. En aquellos supuestos subvencionables que, encontrándose dentro del ámbito temporal de la presente convocatoria previsto en el apartado quinto de esta orden, se hubieren producido con anterioridad a la publicación de la misma, el plazo de un mes para la presentación de solicitudes a los que se refieren las letras a), b) y c) del apartado anterior se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. Para la subvención financiera, en aquellos casos en los que el vencimiento del plazo de seis meses al que se refiere la letra d) del apartado primero quedase comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y la fecha de publicación de esta orden, el plazo de solicitud será de un mes a partir del día siguiente a dicha fecha.

Noveno.- Presentación de las solicitudes de subvención y documentación complementaria.

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, presentándose a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica: https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/programa-emprendedores-autonomos o incluyendo en el buscador el trámite “Subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo”.

2. El uso del modelo de solicitud es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

Asimismo, se presentará en formato electrónico el resto de documentación exigida para cada tipo de subvención, así como cualquier otra que fuese requerida en trámite de subsanación.

4. En el supuesto de que en el último día del trámite concurran incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la solicitud y el resto de documentación, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en un registro de forma presencial.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

5. Como parte integrante de la solicitud, la persona interesada, efectuará una declaración responsable, firmada electrónicamente, en la que haga constar:

a) Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Que no está incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley.

c) Que no ha obtenido o solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

d) Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones establecidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al año de solicitud de la subvención.

e) Que mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

f) Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

g) Que no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 70 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

h) Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

i) Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

j) Que las ayudas o subvenciones de minimis concedidas, en su caso, al solicitante respetan el límite de 300.000 euros previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE-L-2023-81820, de 15 de diciembre de 2023.).

k) Que no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados por Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.

l) Que no ha desarrollado la misma o similar actividad en la misma localidad como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia en los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad.

m) Que, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, no ha sido beneficiario de ayudas que tuviesen la misma finalidad de promoción del empleo autónomo, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Orden EMC/1253//2025, de 12 de septiembre. En su caso, se considerará que fue beneficiario a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la correspondiente resolución de concesión.

n) Que en caso de haber percibido con anterioridad subvenciones con la finalidad de fomentar el empleo autónomo, se han cumplido los requisitos de las mismas y se ha realizado la actividad para la que fueron concedidas.

ñ) Que la persona solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

o) Que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud.

6. Junto con la solicitud de la correspondiente subvención, y para todas las modalidades, se presentará con carácter general, en caso de que no obre en poder de la administración, la siguiente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos:

a) DNI o NIE de la persona que solicita la concesión de la subvención o que actúa como representante de la misma, en caso de oponerse a su consulta por parte del Instituto Aragonés de Empleo.

b) Documento acreditativo de representación de persona física.

c) En el caso de que el solicitante forme parte de una sociedad civil o comunidad de bienes, contrato de la misma debidamente diligenciado.

d) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social, cuando no autorice su consulta al órgano gestor.

e) En el caso de que la actividad emprendida careciese de centro de trabajo, certificado o volante de empadronamiento de la persona trabajadora autónoma.

7. Además, se aportará específicamente, según la modalidad de subvención solicitada, la siguiente documentación:

7.1. Subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, regulada en el capítulo II de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre:

a) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente de la persona solicitante. No será necesario si autoriza al Instituto Aragonés de Empleo para realizar su consulta en la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde conste la fecha de alta en la actividad o actividades, en el supuesto de que se opongan a su consulta.

c) En su caso, certificado del órgano competente acreditativo de la condición de persona con discapacidad, en los términos del artículo 7.c) de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, cuando ésta se oponga a su consulta por el órgano gestor.

Para las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditación a través de la aportación de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Resolución del Ministerio de Hacienda y Función Pública o del Ministerio de Defensa, según corresponda, cuando éstas se opongan a su consulta por el órgano gestor.

d) En el supuesto de que la solicitante fuese mujer víctima de violencia de género, acreditación de dicha condición por alguno de los siguientes medios:

1.º A través de sentencia que confirme la evidencia de maltrato.

2.º A través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

3.º A través de la Orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto no se dicte la Orden de protección.

4.º A través del certificado emitido por el órgano competente acreditativo de que la beneficiaria está incorporada al Programa de Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género en las condiciones previstas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, o, en su caso a través del certificado emitido por el órgano competente acreditativo de que es beneficiaria del subsidio por desempleo para personas víctimas de violencia de género o sexual, regulado en la disposición adicional quincuagésima octava del Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

5.º A través de la acreditación administrativa de la situación de violencia de género emitida por el Instituto Aragonés de la Mujer de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Programa de Inserción Socio laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, el plazo para acceder a las distintas subvenciones contempladas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, para favorecer el empleo de mujeres en dicha situación, será el siguiente, en función de la forma de acreditarla:

- En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.
- En los supuestos de Resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

- En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

e) En el caso de mujeres que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento: informe de maternidad expedido por el Servicio Público de Salud, fotocopia del libro de Familia o certificado de la inscripción en el Registro Civil de su hijo o resolución judicial por la que se constituye la adopción o resolución administrativa o judicial por la que se concede el acogimiento familiar.

f) Plan de empresa, comprensivo de la actividad a realizar y del plan financiero y de inversiones. Dicho plan de empresa deberá acompañarse de un informe elaborado por aquellas entidades con las que el Instituto Aragonés de Empleo establezca el correspondiente convenio de colaboración a tal efecto. No obstante, cuando el plan de empresa haya sido elaborado con el acompañamiento y asesoramiento de cualquiera de las entidades integrantes de la Fundación Emprender en Aragón, podrá ser la entidad que haya acompañado y asesorado al solicitante la que emita dicho informe.

g) Relación de las facturas desglosadas mediante número de factura, proveedor, importe, IVA, fecha de emisión y fecha de pago.

h) Facturas abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados, a nombre de la persona beneficiaria de la subvención o, en su caso, de la Sociedad Civil o Comunidad de Bienes.

i) Documentación acreditativa del pago en los términos establecidos en el punto 2 del apartado décimo de esta Orden. Las inversiones justificadas en la forma dispuesta en las letras g) y h) anteriores se ajustarán a los criterios de elegibilidad y forma de acreditación dispuestos en el apartado décimo de esta Orden.

j) Documento conforme a modelo normalizado de petición de información de indicadores de la persona que solicita la subvención, de acuerdo con lo establecido en la normativa de FSE+.

7.2. Subvención para el fomento del relevo generacional, regulada en el capítulo III de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, además de la prevista en las letras a), b), c), d), f) y j) del número 7.1:

a) Declaración responsable del solicitante en la que se haga constar:

- Que la trasmisión del negocio está motivada por la situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por jubilación o muerte de la persona titular del negocio.

- Que el negocio objeto de transmisión tiene una antigüedad superior a tres años a contar desde el alta de su anterior titular en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA).
- Que el negocio traspasado está situado en un establecimiento comercial y que el adquirente va a mantener, al menos, la misma o similar actividad y que la va a ejercer en el mismo local.
- Que no han transcurrido más de 6 meses entre la baja en el RETA del titular a suceder y el alta en el mismo régimen de quien adquiere el negocio.

b) Contrato de traspaso y escritura pública del mismo, con indicación expresa del relevo como objeto de dicho contrato y del valor correspondiente al inmovilizado transmitido, así como en su caso, el de las mercaderías y el del fondo de comercio.

c) Autorización, cumplimentada y suscrita por la persona titular del negocio traspasado, conforme al modelo normalizado que se ponga a su disposición, por la que autoriza al Instituto Aragonés de Empleo para consultar en las Administraciones competentes los datos necesarios para la gestión y seguimiento de dicha subvención.

d) Documentación acreditativa del pago del traspaso.

7.3. Subvención Cuota Cero, regulada en el capítulo IV de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, se deberá aportar la documentación prevista en las letras a), b) y j) del número 7.1.

7.4. Subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras, regulada en el capítulo V de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, además de la documentación prevista en las letras a), c) y j) del número 7.1:

a) Fotocopia del Libro de familia o certificado del Registro de parejas estables no casadas que acredite que la persona solicitante es cónyuge, pareja estable no casado, ascendiente, descendiente o tenga una relación de parentesco hasta el 2.º grado inclusive de consanguinidad o afinidad o adopción de la persona titular del negocio.

b) Declaración responsable suscrita por la persona solicitante y el titular de la actividad en la que manifiesten que ambos trabajan en el mismo lugar, de manera habitual y no de forma esporádica o puntual.

c) Autorización, cumplimentada conforme al modelo normalizado que se ponga a disposición de las personas beneficiarias, suscrita por el titular de la actividad del negocio familiar al que la persona solicitante se incorpora en calidad de

autónomo colaborador, y por la que autoriza al Instituto Aragonés de Empleo para consultar los datos necesarios para la gestión y seguimiento de esta subvención.

7.5. Subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma, regulada en el capítulo VI de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, además de la documentación prevista en las letras a), b) y d) del número 7.1:

a) Informe de la vida laboral de la empresa, expedido por la correspondiente Administración de la Seguridad Social. No obstante, no será preciso aportar este informe si el solicitante autoriza al Instituto Aragonés de Empleo para recabar estos datos de la Tesorería General de la Seguridad Social por vía telemática.

b) Contrato de trabajo firmado por ambas partes y formalizado por escrito.

c) Autorización, cumplimentada conforme al modelo normalizado que se ponga a disposición de las personas beneficiarias, suscrita por la persona contratada y por la que autoriza al Instituto Aragonés de Empleo para consultar los datos necesarios para la gestión y seguimiento de esta subvención.

d) Declaración responsable suscrita por la persona trabajadora autónoma solicitante en la que manifieste que dicha contratación no afecta al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de la persona trabajadora autónoma, salvo que contrate por cuenta ajena a hijos menores de 30 años, convivan o no con ella.

e) Documento conforme a modelo normalizado de petición de información de indicadores de la persona contratada, de acuerdo con lo establecido en la normativa de FSE+.

7.6. Subvención financiera, regulada en el capítulo VII de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, además de la documentación prevista en las letras a), b), f), g), h), i) del número 7.1, el contrato o póliza del préstamo. Las inversiones justificadas para la obtención de la subvención financiera se ajustarán a los criterios de elegibilidad y forma de acreditación dispuestos en el apartado décimo de esta Orden.

8. Además de la documentación citada, la persona solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

9. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.

b) Firma mediante certificado digital.

c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación. La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo el dictado de la correspondiente resolución. Dicha subsanación se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al servicio digital “subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento”, disponible en https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los originales. Cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales. Las personas solicitantes tendrán la obligación de aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.

Décimo.- Inversión elegible y forma de acreditación.

1. Para acreditar la realización de la inversión mínima, exigida como requisito en la letra d) del artículo 11 y en el apartado 1.c) del artículo 28 de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, todo ello en relación con el apartado 1 del artículo 12 de dicha Orden, se tendrán en cuenta la presentación de las facturas definitivas, contratos, escrituras públicas u otros documentos de valor probatorio que justifiquen la realización del proyecto, así como documentación acreditativa

del pago. Dicha documentación contendrá la expresión o liquidación del impuesto que corresponda en su caso, y deberá estar a nombre de la persona solicitante o, en su caso, de la sociedad civil o comunidad de bienes, en cuyo caso se tomará como gasto y pago la parte proporcional que corresponda según la participación del interesado en dichas entidades. En caso de documentos expedidos fuera de España, deberá presentarse una traducción jurada de los mismos.

2. Todos los pagos de las facturas imputables a la justificación de la correspondiente subvención deberán acreditarse mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera. No se computarán los pagos en metálico o efectivo. No serán tenidas en cuenta aquellas facturas y documentos justificativos expedidos con más de cuatro meses de antelación a la fecha de inicio de la actividad, ni los que lo hayan sido después de la fecha de solicitud de la subvención. Tampoco se tendrán en cuenta para la justificación, aquellas facturas y documentos probatorios del gasto de importe inferior a 100 euros, excluidos impuestos.

3. Si el justificante bancario está emitido a través de Internet, deberá constar, al igual que en el recibo bancario, los siguientes datos: el titular de la cuenta, número de cuenta, importe, fecha de pago y beneficiario de la operación. Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En el caso de que el gasto se abone en diferentes plazos, podrán tenerse en cuenta, los pagados dentro del periodo de validez establecido en el punto 2, descontando la parte proporcional del IVA. En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto por existir varios pagos agrupados, se deberá aportar un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión.

4. Los documentos de los gastos y pagos, así como las cuentas corrientes deben ir a nombre de la persona beneficiaria autónoma o, en su caso, de la Sociedad Civil o Comunidad de Bienes.

5. En caso de adquisición de vehículos, se aportará asimismo el correspondiente permiso de circulación a nombre de la persona solicitante o, en su caso, de la sociedad civil o comunidad de bienes, así como ficha técnica del vehículo.

6. En todo caso, para las subvenciones recogidas en esta Orden que se cofinancien por el Programa FSE+ Aragón 2021-2027, el régimen de subvenciones únicamente financiará los costes que se determinan como gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la

que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Undécimo.- Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Subdirección de Empleo de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo en Zaragoza y las personas titulares de las Secciones de Promoción de Empleo en las Direcciones Provinciales del INAEM en Huesca y Teruel respectivamente, los cuales podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución, incluida la consulta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Quienes intervengan en el proceso de selección de las personas beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), y el artículo 33 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

3. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden se realizarán de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documentos a procedimientos en trámite disponible en: https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez instruido el procedimiento en los términos expresados anteriormente, el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado y que, debidamente motivada, elevará a la persona titular de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo. En otro caso, la propuesta de resolución tendrá carácter provisional y se dará traslado de la misma

a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia, dándole un plazo de cinco días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor de la persona solicitante, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Duodécimo.- Resolución, medio de su notificación y efectos del silencio administrativo.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo es el órgano competente para resolver el procedimiento. No obstante, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 2 de octubre de 2025, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se delegan en los Directores Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo competencias relativas a las subvenciones previstas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del trabajo autónomo, ("Boletín Oficial de Aragón", número 202, de 20 de octubre de 2025), será la persona titular de cada Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo, según la provincia donde se encuentre el centro de trabajo de la persona trabajadora autónoma que ha solicitado la subvención, la que emita la resolución definitiva de concesión o denegación de la subvención.

La facultad para conceder las subvenciones lleva implícita la competencia para adoptar todos los actos de gestión presupuestaria que resulten necesarios, así como la firma de todos los documentos administrativos y contables derivados de la tramitación de los expedientes.

Las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

2. Las solicitudes de subvención se resolverán a la vista de la propuesta emitida por el órgano instructor hasta agotar el crédito disponible, según la fecha y la hora de presentación en el Registro electrónico de Aragón, siempre que se cumplan los requisitos y que se acompañe la documentación exigida por la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, para conceder cada tipo de ayuda.

Las resoluciones se realizarán de forma individualizada sobre la concesión o denegación de las subvenciones previstas, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, el solicitante

podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

3. En la resolución de concesión se identificará, en su caso, el origen de la financiación de la subvención otorgada, según proceda:

a) Subvención financiada en el marco Programa FSE+ Aragón 2021-2027, en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2.c) y 112.3.e) del RDC.

b) Subvención financiada con fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de créditos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

4. Las resoluciones se notificarán telemáticamente de forma individualizada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.

7. Contra la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 60 y 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del

Sector Público Autonómico de Aragón. La interposición de recursos se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al Servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración disponible en https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero.- Criterios de cuantificación de la subvención.

La cuantificación de las subvenciones que correspondan se determinará conforme a lo establecido en los artículos 10, 15, 17, 21, 24 y 27 de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre.

Decimocuarto.- Aceptación de la subvención y renuncia.

1. La aceptación de la subvención se producirá tácitamente con la presentación de la solicitud, entendiendo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, y en concreto, la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

2. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá renunciar expresamente a la subvención concedida. Dicha renuncia se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, disponible en https://www.aragon.es/tramites/servicios-de-la-sede-electronica.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto.- Documentos justificativos del cumplimiento de la actividad y plazos de justificación.

1. Las subvenciones se concederán previa aportación de los documentos justificativos del cumplimiento de la actividad que aparecen detallados en el apartado noveno de esta convocatoria.

2. Para las modalidades de subvención reguladas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, que se cofinancien por el Programa FSE+ Aragón 2021-2027, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución concesoria, la persona beneficiaria deberá aportar la dirección de la página web o sitio de Internet, así como una impresión de pantalla de la misma, en caso de que existiera, en la que se ha publicado una breve descripción del proyecto subvencionado de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la financiación tanto del Gobierno de Aragón, como de la Unión Europea, a través del Programa FSE + Aragón 2021-2027. En caso de no disponer de esta herramienta de difusión, la persona beneficiaria lo manifestará mediante declaración firmada.

3. Además, con respecto a la subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma, prevista en el capítulo VI de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución concesoria o desde que se hubiese producido, en su caso, la sustitución de la persona trabajadora inicialmente subvencionada, la persona beneficiaria deberá aportar el documento por el que se acredite la comunicación a dicha persona trabajadora de que su puesto se encuentra subvencionado, en los términos previstos en el artículo 38.7.d) de la citada Orden. Dicho documento estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/programa-emprendedores-autonomos o incluyendo en el buscador de trámites “Subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo”.

4. El incumplimiento de dichas condiciones implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención o su reintegro, según corresponda.

Decimosexto.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las obligaciones establecidas específicamente para cada modalidad de subvención en el artículo 38 de la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del Programa FSE+ Aragón 2021-2027 y el cumplimiento del principio de buena gestión financiera, así como el resto de obligaciones en materia de gestión y control establecidas en el RDC, las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda.
b) Conservar, conforme establece el artículo 82 del RDC, todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos

se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

c) Cumplir con las medidas de información y publicidad, y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación.

d) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.

e) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de resultado al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.

f) Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

g) Suministrar al Instituto Aragonés de Empleo los datos de realización que se determinen a efectos del registro de indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 2021/1057 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

h) Las personas beneficiarias de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidos igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

i) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Decimoséptimo.- Visibilidad, transparencia y comunicación.

A efectos de difusión pública, la persona beneficiaria de una subvención cofinanciada por el FSE+ informará al público del apoyo obtenido del programa, así como de la financiación.

En toda la documentación relativa a las operaciones cofinanciadas y en todas las medidas de información y publicidad (carteles, página web, folletos, anuncios, material distribuido) se incluirá de forma destacada el emblema de la Unión Europea y la declaración “Cofinanciado por la Unión Europea” se escribirá sin abreviar y junto al emblema o logo de la Unión Europea, de acuerdo con el anexo

IX del RDC, que debe aparecer sin abreviar y junto al emblema ajustándose a lo dispuesto en el documento “El uso del emblema europeo en el contexto de los Programas de la UE 2021-2027. Orientaciones operativas para los beneficiarios de financiación de la UE.”, en base al Acuerdo administrativo con el Consejo de Europa relativo al uso del emblema europeo por terceras partes, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea C271 de 8 de septiembre de 2012.

Las entidades beneficiarias utilizarán el emblema de la Unión, de conformidad con el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación.

Asimismo, se deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 50 del RDC para los beneficiarios durante la realización de operaciones:

a) Incluir una breve descripción de la operación en su sitio web, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en medios sociales, destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) Proporcionar una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

Decimoctavo.- Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control a efectuar por el Instituto Aragonés de Empleo y la Dirección General encargada de la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con la normativa aplicable a las intervenciones cofinanciadas con dichos Fondos; a las derivadas de la función interventora y del control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón; así como en su caso, a las que correspondan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la Intervención de la Administración General del Estado, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de la Cámara de Cuentas de Aragón; así como a las que pudiesen efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina Nacional de Auditoría (ONA) y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

2. Las personas beneficiarias de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidas igualmente a los establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

Decimonoveno.- Comunicaciones electrónicas con la administración concedente.

1. En caso de que se modifiquen las url o direcciones electrónicas mencionadas a lo largo de la presente convocatoria, los nuevos accesos se comunicarán a través de la página web del Instituto Aragonés de Empleo. Ante las incidencias técnicas que puedan surgir se adoptarán las medidas necesarias para no causar perjuicios a las personas solicitantes y potenciales beneficiarias de estas subvenciones.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente convocatoria, así como para la adecuada aplicación y desarrollo de lo dispuesto en relación con la tramitación electrónica y con todas las incidencias que en torno a dicha tramitación pudiesen surgir.

Vigésimo.- Protección de datos.

El responsable del tratamiento de los datos personales de la presente convocatoria es el Instituto Aragonés de Empleo, siendo la finalidad de este tratamiento la gestión, seguimiento y control de las subvenciones solicitadas para apoyar el autoempleo y el emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La información está disponible en Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace: https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/805.

Vigesimoprimero.- Eficacia.

La presente convocatoria producirá efectos desde el día de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio,

csv: BOA20260107016

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2025.
La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS

BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

7 de enero de 2026 Número 3

csv: BOA20260107028

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

EXTRACTO de la Orden EMC/1877/2025, de 15 de diciembre, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones reguladas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo.

BDNS (Identif.): 876989

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/876989).

Primero.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan por medio de esta Orden aquellas personas físicas que, cumpliendo los requisitos previstos específicamente en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, para cada modalidad de subvención y dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia y realicen la actividad en nombre propio.

b) Que se incorporen al negocio familiar como personas autónomas colaboradoras.

c) Que estén incluidas en el régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y hayan disfrutado de la reducción prevista el apartado 1 del artículo 38.ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, a contar desde la fecha de efectos del alta, durante los doce meses naturales completos siguientes, siempre que el centro de trabajo o domicilio fiscal, en caso de carecer de aquél, esté ubicado en una localidad o núcleo de población aragonés.

d) Que formen parte, en su calidad de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, de sociedades civiles o de comunidades de bienes, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

2. Se entenderá que las personas beneficiarias ejercen la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Colegio Profesional correspondiente y en el Impuesto de Actividades Económicas se encuentre en el ámbito territorial de Aragón. Cuando la actividad emprendida careciese de centro de trabajo, la localidad donde radique el domicilio fiscal de la actividad deberá coincidir con la de empadronamiento de la persona solicitante.

Segundo.- Objeto.

La finalidad de estas subvenciones es apoyar el autoempleo y el emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentando para ello el establecimiento de personas desempleadas como personas trabajadoras autónomas, favoreciendo el mantenimiento y la consolidación de su actividad económica y promoviendo el relevo generacional y la inserción laboral de familiares colaboradores.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones se establecen en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 30 de septiembre de 2025). https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1413260340404.

Cuarto.- Cuantía.

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están incluidas dentro del Programa FSE+ Aragón 2021-2027 y, por tanto, están financiadas en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2.c) y 112.3.e) del RDC. Asimismo, el presente programa de fomento de empleo autónomo cuenta con financiación de fondos de empleo de ámbito estatal, transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria asciende a un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €). Del importe total, 200.000 euros serán financiados con fondos de empleo de ámbito estatal y, el resto, que asciende a un total de 1.600.000 euros, será financiado en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus.

Las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias denominadas “Programa de fomento de empleo de autónomos” del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo correspondiente al ejercicio 2026:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
G/51016/3221/470039/11202	Fomento de empleo de autónomos	640.000 €
G/51016/3221/470039/91001	Fomento de empleo de autónomos	960.000 €
G/51016/3221/470039/33005	Fomento de empleo de autónomos	200.000 €

Quinto.- Plazos de solicitud.

1. Los plazos para la presentación de solicitudes de las distintas modalidades de subvenciones son los siguientes:

a) Para la subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, la subvención para el fomento del relevo generacional y la subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras: un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se inicie la actividad.

b) Para la subvención Cuota Cero: un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se cumpla el periodo de los doce primeros meses naturales completos de disfrute de la reducción a contar desde la fecha de efectos del alta.

c) Para la subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma: un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

d) Para la subvención financiera: en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del préstamo si éste se formalizase con posterioridad al inicio de actividad. Por el contrario, si el préstamo se hubiese formalizado con anterioridad al inicio de la actividad, el plazo de seis meses se computará desde dicho inicio. En todo caso, tanto los gastos como los pagos de la inversión deben estar realizados en la fecha de solicitud.

2. En aquellos supuestos subvencionables que, encontrándose dentro del ámbito temporal de la presente convocatoria previsto en el apartado quinto de esta Orden, se hubieren producido con anterioridad a la publicación de la misma, el plazo de un mes para la presentación de solicitudes a los que se refieren las letras a), b) y c) del apartado anterior se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. Para la subvención financiera, en aquellos casos en los que el vencimiento del plazo de seis meses al que se refiere la letra d) del apartado primero quedase comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y la fecha de publicación de esta Orden, el plazo de solicitud será de un mes a partir del día siguiente a dicha fecha.

Sexto.- Otros datos.

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, presentándose a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica: https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/programa-emprendedores-autonomos o incluyendo en el buscador el trámite “Subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo”.

2. El uso del modelo de solicitud es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2025.- La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, Claudia Pérez Forniés.

BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

28 de agosto de 2026 Número 167

csv: BOA20260828006

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/1259/2026, de 13 de agosto, por la que se acuerda incrementar el crédito destinado a la concesión de subvenciones establecidas en la Orden EMC/1877/2025, de 15 de diciembre, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones reguladas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo.

La Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo, modificada por la Orden EMC/1491/2025, de 27 de octubre, establece el procedimiento para la concesión de subvenciones que tienen por finalidad apoyar el autoempleo y el emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentando para ello el establecimiento de personas desempleadas como personas trabajadoras autónomas, favoreciendo el mantenimiento y la consolidación de su actividad económica y promoviendo el relevo generacional y la inserción laboral de familiares colaboradores.

Mediante Orden EMC/1877/2025, de 15 de diciembre, se convocan para el año 2026 las subvenciones previstas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo.

El punto 4 del apartado tercero de la citada Orden EMC/1877/2025, de 15 de diciembre, establece en relación a la financiación de las subvenciones, que el importe total del crédito asignado a dicha convocatoria asciende inicialmente a un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €), así como que las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a los siguientes créditos previstos en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo de 2026:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
G/51016/3221/470039/11202	Programa de fomento de empleo de autónomos	640.000 euros
G/51016/3221/470039/91001	Programa de fomento de empleo de autónomos	960.000 euros

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
G/51016/3221/470039/33005	Programa de fomento de empleo de autónomos	200.000 euros

De igual modo, establece que estos créditos presupuestarios tienen carácter ampliable, por lo que podrán ser objeto de un incremento derivado bien, de una generación, ampliación o incorporación de crédito o por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

Todo ello sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, previa tramitación del preceptivo expediente de modificación crédito y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Estos créditos inicialmente previstos en la Orden EMC/1877/2025, de 15 de diciembre, resultan insuficientes para atender todas las solicitudes de subvención presentadas por las personas que, cumpliendo todos los requisitos para ello, podrían ser potenciales beneficiarias de las subvenciones solicitadas.

Recientemente, mediante Certificado de 4 de junio de 2026, de la LXXXVII Reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, celebrada el 27 de mayo de 2026, se ha aprobado la distribución de fondos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas en el año 2026. Dicha distribución ha supuesto la incorporación de nuevos créditos al presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo como consecuencia de mayores ingresos.

Además, existe crédito adecuado y suficiente en el capítulo IV del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para proceder a la ampliación del crédito destinado a la financiación de la convocatoria de subvenciones aprobada mediante la Orden EMC/1877/2025, de 15 de diciembre, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones reguladas en la Orden EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo.

Visto el informe favorable de la Intervención Delegada, de 6 de agosto de 2026, en virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas

por el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, dispongo:

Primero.- Incrementar el crédito de un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €), previsto inicialmente en la Orden EMC/1877/2025, de 15 de diciembre, en un importe de un millón seiscientos veinticinco mil euros (1.625.000 €), de forma que el total asciende a tres millones cuatrocientos veinticinco mil euros (3.425.000 €), con la siguiente distribución presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito
G/51016/3221/470039/11202	Programa de fomento de empleo de autónomos	840.000 euros
G/51016/3221/470039/91001	Programa de fomento de empleo de autónomos	1.260.000 euros
G/51016/3221/470039/33005	Programa de fomento de empleo de autónomos	1.325.000 euros

Segundo.- Ordenar la publicación de esta modificación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad

csv: BOA20260828006

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de agosto de 2026.
La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
P.S. La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte,
(Decreto de 1 de julio de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se designan sustitutos de los Consejeros por ausencia durante los meses de julio y agosto de 2026),
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de septiembre de 2025 Número 189

csv: BOA20250930001

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN EMC/1253/2025, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo.

El emprendimiento y el trabajo por cuenta propia constituyen uno de los principales motores para dinamizar la economía española, dada su capacidad de generar empleo. El autoempleo ofrece a las personas desempleadas una oportunidad para participar plenamente en la economía y en la sociedad.

En esta línea, las prioridades transversales de la Estrategia Nacional de Impulso del Trabajo Autónomo 2022-2027 son las de responder de modo efectivo a las necesidades de las personas que desarrollan trabajo autónomo; dimensionar el trabajo autónomo como elemento clave en una economía regenerada y sostenible y la de reforzar el trabajo autónomo para contribuir a la igualdad y a la cohesión social.

Según los datos del Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística, el 94,7% de las empresas aragonesas en 2024 eran empresas con menos de 10 personas trabajadoras en sus plantillas y un 49,10%, de las 84.439 empresas censadas, no contaban con ninguna persona trabajadora asalariada. Dichos datos evidencian que la economía aragonesa está sustentada principalmente sobre sus autónomos y microempresas. Dada su importancia y que su tamaño y características las hacen notablemente más sensibles a las dificultades propias del inicio de toda actividad, estas pequeñas estructuras empresariales han de ser destinatarias de medidas de fomento que faciliten su puesta en marcha.

Dinamizar el espíritu emprendedor y apoyar el desarrollo de los proyectos de autoempleo es un objetivo del Gobierno de Aragón, en el firme convencimiento de que una política de fomento de la actividad en este ámbito contribuirá, sin duda, al crecimiento económico y favorecerá especialmente la diversificación y flexibilidad del tejido económico empresarial de nuestra Comunidad Autónoma. Resulta por ello pertinente establecer medidas de apoyo a personas emprendedoras y autónomas que favorezcan el desarrollo de las iniciativas endógenas en nuestro territorio y que fomenten especialmente el autoempleo de aquellos colectivos que más sufren el desempleo, como son las personas jóvenes o las mayores de 45 años.

La Constitución Española dispone en su artículo 40 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Estatuto de Autonomía afirma en su artículo 26, en el ámbito específico de empleo y trabajo, que los poderes públicos de Aragón promoverán el pleno empleo de calidad; la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo; la formación y promoción profesionales, y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Asimismo, su artículo 71. 32.ª atribuye a Aragón la competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad. En el ámbito de las competencias ejecutivas y en orden a la aplicación de la normativa estatal, de conformidad con lo previsto en el 77. 2 del Estatuto, Aragón asume competencias en materia trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Por último, en lo que se refiere al ejercicio competencial, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Las subvenciones contempladas en esta Orden forman parte de un conjunto de políticas activas de empleo que tienen como principal objetivo facilitar las posibilidades de acceso de las personas en situación de desempleo al mercado de trabajo como personas trabajadoras por cuenta propia.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone en su artículo 7.2 que, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales. En su artículo 12, la citada Ley establece que la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articula en torno a 7 Ejes, identificando en el Eje 6, bajo la denominación “Emprendimiento”, las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y

la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, establece en su artículo 5, entre otros objetivos de la Comunidad Autónoma de Aragón para favorecer y fomentar la iniciativa, el establecimiento y el desarrollo del emprendimiento y el autoempleo, el instrumentar medidas de apoyo económico y financiero suficientes que faciliten el desarrollo y mantenimiento de las personas emprendedoras y autónomas en el territorio, así como impulsar medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de cuarenta y cinco años, migrantes, personas desempleadas de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

El artículo 6 de la citada Ley, dispone que en la Administración de la Comunidad Autónoma corresponde al departamento competente en materia de economía y empleo el ejercicio de las competencias para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón, en coordinación con los demás departamentos que tengan atribuciones relacionadas. Dicho departamento, en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, ejercerá sus competencias directamente o a través del Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades del sector público autonómico dependientes de dicho departamento que tengan atribuidas competencias en dichas materias.

Este programa y las bases reguladoras de sus subvenciones convergen con las medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas que se promueven en esa ley, previendo el procedimiento simplificado en su concesión y tramitándose mediante medios telemáticos.

Se considera asimismo necesario el impulso de la creación de empleo por medio del trabajo autónomo, a través del fortalecimiento de ayudas a las personas trabajadoras autónomas residentes en Aragón facilitando la cotización de éstas a la Seguridad Social, de modo que se reduzca la carga de gastos que supone dicha cotización. Por ello, se establece una subvención denominada "Cuota cero", a través de la cual las personas trabajadoras recibirán una ayuda equivalente a la cuota reducida de la que hayan disfrutado durante el primer año de actividad en aplicación del apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Considerando el objeto de las presentes subvenciones, la peculiaridad del trabajo por cuenta propia o autónomo, caracterizado, entre otros aspectos, por la heterogeneidad de las personas que lo conforman y de los ámbitos de actividad en los que se desarrolla el trabajo por cuenta propia, así como el sistema de cotización que es de aplicación al colectivo de autónomos, y teniendo en cuenta que estas medidas se adoptan para favorecer el inicio y la permanencia de las personas trabajadoras autónomas en su actividad, la concesión de las subvenciones se establece sin concurrencia entre las personas solicitantes y sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en las bases reguladoras. Por este motivo la concesión de las subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 16.3.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará en función de la fecha de presentación dentro del plazo de vigencia de la convocatoria, con el fin de adjudicar las subvenciones hasta agotar el crédito disponible y resolver las solicitudes individualmente.

En el marco autonómico, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, determina en su artículo 40 que se aplicarán políticas de fomento del empleo y de la actividad empresarial, que impulsen la participación de las mujeres en el mercado de trabajo para avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dispone que las Administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en el empleo, en la formación, cualificación y promoción profesionales. A tales efectos, llevarán a cabo políticas de empleo y adoptarán medidas de acción positiva destinadas a impulsar su acceso y permanencia en el mercado laboral, incluyendo, entre otras modalidades, el empleo por cuenta propia.

Por otra parte, este Programa está incluido en el Programa FSE+ Aragón 2021-2027, dentro de la Prioridad 1 –Empleo-, la cual se asienta sobre el Objetivo Político 4 "una Europa más social e integradora mediante la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales", previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1060, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para

el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante RDC. Este Objetivo político se desarrolla a través de varios objetivos específicos, como, en este caso, el objetivo a) que se dirige a mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de las personas desempleadas de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.

Dado que las subvenciones contempladas en esta Orden quedan enmarcadas dentro del Programa FSE+ Aragón 2021-2027 para la actuación “Fomento del empleo autónomo”, a la cual pertenece este régimen de ayudas, se prevé que el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo tenga dotación económica suficiente para financiar las ayudas previstas en dicha actuación. Las operaciones que resulten de su aplicación serán financiadas en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón (91001) y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus (11202) a través del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2 c) y 112.3 e) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Asimismo, y dado que el presente programa de fomento y consolidación del empleo autónomo está cofinanciado con cargo al Fondo Social Europeo Plus, para su gestión y control se estará a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del citado Reglamento (UE) 2021/1060.

Por otro lado, las ayudas contempladas en esta Orden podrán financiarse también con fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de créditos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en virtud de la cual, las comunidades autónomas, además de los programas comunes regulados en dicho Real Decreto, podrán desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial, los cuales podrán financiarse, además de

con los fondos propios y con los fondos cofinanciados por la Unión Europea que las mismas dispongan, con cargo a los fondos estatales consignados cada año en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal. Para ello deberán incluirse en los respectivos Planes Anuales de Política de Empleo.

Las ayudas recogidas en esta Orden se someten al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y, por tanto, quedan excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En su artículo 3.2, el citado reglamento establece que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

El artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone que el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos. Por su parte, tanto el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, como el artículo 2.2.a) del Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo, atribuyen a dicho organismo, entre otras funciones, la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

El artículo 13 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que los órganos competentes para la concesión de subvenciones podrán modificar su plan estratégico para incorporar nuevas líneas de ayuda o modificar las ya existentes. En estos casos, la tramitación del expediente será única. Por ello, por medio de la presente Orden se procede a modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, incorporando al mismo las modificaciones necesarias en relación a la presente norma.

El proyecto de la presente Orden ha sido informado por el Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.a) del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas; y se establece

la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

Esta Orden, en su procedimiento de elaboración, se ha sometido a los informes preceptivos de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, exigidos en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En virtud de lo anterior, visto el informe del Servicio de Fondos Europeos de fecha 17 de junio de 2025, el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fecha 2 de julio de 2025 y el informe favorable de la Intervención General de fecha 8 de julio de 2025 y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con el artículo 11 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, modificado por Decreto de 6 de septiembre de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo.

A las subvenciones recogidas en esta Orden que se cofinancien por el Programa FSE+ Aragón 2021-2027, les será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

2. Las subvenciones recogidas en la presente Orden tienen como finalidad apoyar el autoempleo y el emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentando para ello el establecimiento de personas desempleadas como personas trabajadoras autónomas, favoreciendo el mantenimiento y la consolidación de su actividad económica y promoviendo el relevo generacional y la inserción laboral de familiares colaboradores.

3. Para contribuir al fomento y consolidación del empleo autónomo se establecen las siguientes subvenciones:

- Subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, destinada a promocionar el empleo por cuenta propia de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.
- Subvención para el fomento del relevo generacional, destinada a facilitar la continuidad del negocio más allá de la vida laboral de su promotor.
- Subvención Cuota Cero para financiar el gasto de mantenimiento de la actividad por cuenta propia de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hayan estado acogidas a la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- Subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras.
- Subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma, para favorecer el crecimiento de su proyecto de autoempleo.
- Subvención financiera para reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones y otros gastos necesarios para la puesta en marcha y el desarrollo de la actividad.

4. En todo caso, para las subvenciones recogidas en esta Orden que se cofinancien por el Programa FSE+ Aragón 2021-2027, el régimen de subvenciones únicamente financiará los costes que se determinan como gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa básica en materia de subvenciones; al texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás normativa de pertinente aplicación.

2. Asimismo, en el marco del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, la gestión y control de estas subvenciones se encuentran sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, y en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Artículo 3. Régimen de ayudas de Estado y compatibilidad con el Mercado Común.

1. Estas ayudas son compatibles con el mercado común al no resultar de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que quedan acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. En virtud del citado Reglamento (UE) n.º 2023/2831, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030.

3. Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda mediante la resolución concesoria de la correspondiente subvención, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

4. A efectos de determinar el importe total de ayudas de minimis, se considerarán una "única empresa" todas las empresas que tengan entre sí al menos uno de los vínculos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 del citado Reglamento número 2023/2831.

5. La aplicación de este régimen de ayudas implica que, en el marco del mismo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

ii. Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

6. Las ayudas de minimis podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos costes subvencionables, siempre y cuando dicha acumulación no exceda de la intensidad o importes máximos de ayuda, para las circunstancias concretas de cada caso, determinados por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se financiarán con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para cada ejercicio. Dichos créditos se autorizarán en las correspondientes órdenes de convocatorias que se publiquen en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. Las subvenciones que están incluidas dentro del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, podrán estar financiadas en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2 c) y 112.3 e) del RDC.

En todo caso, los créditos con fondos financiadores del FSE+, se utilizarán para financiar únicamente las siguientes líneas:

- Subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma.
- Subvención para el fomento del relevo generacional.
- Subvención Cuota Cero.
- Subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras.
- Subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma.

3. Todas las líneas de subvención del programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo, podrán financiarse con fondos de empleo autonómicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de créditos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, para la ejecución de políticas activas de empleo.

4. Para la concesión y justificación de la subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, por el relevo generacional, por la incorporación como persona autónoma colaboradora al negocio familiar, por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena y por la cuota cero, se establece un método de costes simplificados consistente en la aplicación de costes unitarios conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Los costes unitarios aplicables a las subvenciones a conceder en el marco del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, se han calculado en base a lo previsto en el artículo 53.3 d) de dicho Reglamento.

Artículo 5. Personas beneficiarias y requisitos para la obtención de la subvención.

1. Serán beneficiarias de las subvenciones aquellas personas físicas que, cumpliendo los requisitos previstos específicamente en la presente Orden para

cada subvención y dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia y realicen la actividad en nombre propio.

b) Que se incorporen al negocio familiar como personas autónomas colaboradoras.

c) Que estén incluidas en el régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y hayan disfrutado de la reducción prevista el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, a contar desde la fecha de efectos del alta, durante los doce meses naturales completos siguientes, siempre que el centro de trabajo o domicilio fiscal, en caso de carecer de aquél, esté ubicado en una localidad o núcleo de población aragonés.

d) Que formen parte, en su calidad de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, de sociedades civiles o de comunidades de bienes, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

2. Se entenderá que las personas beneficiarias ejercen la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Colegio profesional correspondiente y en el Impuesto de Actividades Económicas que consta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, se encuentre en el ámbito territorial de Aragón.
Cuando la actividad emprendida careciese de centro de trabajo, la localidad donde radique el domicilio fiscal de la actividad deberá coincidir con la de empadronamiento de la persona solicitante.

3. Para ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como con aquellos que cada año se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y que se concretarán en las correspondientes convocatorias.

4. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000,

de 4 de agosto. El Instituto Aragonés de empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las empresas que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de este requisito se estará a lo previsto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por lo que, la presentación de la solicitud de la correspondiente subvención, conllevará la autorización de la entidad solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de la solicitud, así como en cualquier fase del procedimiento.

c) No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

d) No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Aquellos que fije la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión de ayudas y subvenciones.

f) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 70 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

5. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d) y f) anteriores se acreditará mediante declaración responsable del solicitante.

6. La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar aquellos informes que sean precisos y que se determinarán en la correspondiente convocatoria.

7. Conforme establece el artículo 9.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, las personas solicitantes deberán acreditar, en la forma que se establezca en las correspondientes convocatorias, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad en ejercicios anteriores para un mismo destino y finalidad que los establecidos en la presente Orden.

Artículo 6. Exclusiones.

1. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden:

a) Las personas socias de sociedades mercantiles, ni quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia, que conlleve el desempeño del cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil.

b) Las personas socias trabajadoras o de trabajo de cooperativas y sociedades laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

c) Las personas trabajadoras autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación. Esta exclusión no operará para la subvención prevista en el capítulo V para favorecer la incorporación al negocio de un familiar colaborador mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

d) Quienes hayan desarrollado la misma o similar actividad en la misma localidad como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia o como autónomas colaboradoras en los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad.

e) Las personas trabajadoras autónomas que, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, hubiesen sido beneficiarias de ayudas que tuviesen la misma finalidad de promoción del empleo autónomo, con excepción de lo dispuesto en el capítulo IV de esta orden para subvención cuota cero. Se considerará que fueron beneficiarias a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la correspondiente resolución de concesión.

2. La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incursas en las exclusiones contenidas en el apartado anterior para obtener la condición de persona beneficiaria se realizará mediante declaración responsable y sin perjuicio de aquellas comprobaciones o justificaciones que el órgano instructor pudiese considerar oportunas.

csv: BOA20250930001

Artículo 7. Definiciones.

A efectos de las subvenciones previstas en esta Orden, se establecen las siguientes definiciones:

a) Persona desempleada demandante de empleo: aquella que, el día inmediatamente anterior al inicio de actividad, figure inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo y que, a su vez, carezca de ocupación efectiva según conste en el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Persona desempleada de larga duración: aquella que, el día inmediatamente anterior al inicio de la actividad, figure inscrita como demandante de empleo y carezca de ocupación efectiva y haya mantenido esta condición durante un período mínimo de 360 días dentro de los dieciocho meses inmediatamente anteriores a dicho inicio.

c) Persona con discapacidad: aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por el órgano competente en materia de valoración del grado de discapacidad, o se trate de personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

d) Fecha de inicio de actividad: fecha de efectos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que figura con tal denominación en la consulta general de personas trabajadoras del Sistema de Información Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Familiar colaborador de la persona trabajadora principal: cónyuge, pareja estable no casada y familiares de personas trabajadoras autónomas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, siempre y cuando convivan con la persona titular de la explotación y trabajen con ella de forma habitual, nunca en caso de aquellas colaboraciones que sean meramente ocasionales, puntuales o esporádicas.

   A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, y conforme a lo establecido en el título VI del libro segundo del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, se consideran parejas estables no casadas las formadas por personas mayores de edad entre las que exista relación de afectividad análoga a la conyugal y que cumplan los requisitos y formalidades que se establecen en dicho título. Se considera que hay pareja estable no casada cuando se haya

producido la convivencia marital durante un período ininterrumpido de dos años, como mínimo, o se haya manifestado la voluntad de constituirla mediante escritura pública.

f) Igual o similar actividad: aquella que coincida al menos a nivel de 2 dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, o con una actividad equivalente de acuerdo con la clasificación prevista en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

g) Relevo generacional: transmisión de la actividad empresarial al objeto de facilitar la continuidad del negocio más allá de la vida laboral de su titular mediante el traspaso del mismo a una persona desempleada que se incorpore al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.

h) Localidad: división territorial o administrativa genérica para cualquier núcleo de población, con identidad propia.

i) Núcleo de población: conforme a la definición del Instituto Nacional de Estadística, se considera núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas. Excepcionalmente, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10 siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes.

j) Fondo de comercio: valor inmaterial de la empresa derivado de activos intangibles como el nombre, la cartera de clientes, el posicionamiento, la experiencia y otros elementos de semejante naturaleza que puedan implicar valor para la empresa y capacidad para generar beneficios.

Artículo 8. Servicios de consultoría a personas emprendedoras.

1. Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local podrán informar a las personas emprendedoras de su ámbito territorial de actuación acerca de las subvenciones para el empleo vigentes, facilitarán el acceso a las mismas prestando su apoyo en la gestión y tramitación de las mismas y acompañar técnicamente en la iniciación de proyectos empresariales, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas.

2. El Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas (SACE), dependiente del Instituto Aragonés de Empleo, ofrecerá asesoramiento para el emprendimiento y autoempleo y realizará, entre otras, las acciones de asistencia de autoempleo, especialmente dirigidas al apoyo de las personas desempleadas.

csv: BOA20250930001

3. Estos servicios de asesoramiento se prestarán de forma gratuita y tendrán por objeto orientar y facilitar la toma de decisiones en la puesta en marcha de la actividad emprendida.

4. En los supuestos de subvención para el establecimiento de personas trabajadoras autónomas, subvención para el fomento del relevo generacional y subvención financiera, reguladas respectivamente en los capítulos II, III y VII de esta orden, el solicitante de la subvención presentará también un plan de empresa, comprensivo de las actividades a realizar y del plan financiero y de inversiones. Dicho plan se configura como un instrumento estratégico de ayuda para la implantación y consolidación del proyecto de actividad o negocio, así como para la estimación y previsión de resultados.

En su elaboración, las personas solicitantes de la subvención podrán contar con el asesoramiento del personal técnico del Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas (SACE) del Instituto Aragonés de Empleo, así como de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local. Dicho asesoramiento contribuirá a evaluar la viabilidad de la actividad y a planificar la puesta en marcha de la misma.

Las correspondientes convocatorias de este programa de subvenciones podrán establecer sistemas de validación de estos planes de empresa a través de la colaboración con entidades especializadas que contribuyan a reforzar su valor estratégico en la toma de decisiones.

CAPÍTULO II

Subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma

Artículo 9. Finalidad de la subvención.

La subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma está prevista para aquellas personas físicas desempleadas, incluidas aquellas que formen parte de una sociedad civil o comunidad de bienes, que se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia y que hayan iniciado una actividad económica en el período que se determine en la correspondiente convocatoria, siempre que ejerzan la actividad en nombre propio y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11. La actividad subvencionable es el establecimiento como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia de la persona solicitante y la generación, por tanto, de su propio empleo.

Artículo 10. Personas beneficiarias y cuantía de la subvención.

1. Para el cálculo de las subvenciones a conceder se ha establecido un método de coste simplificado, consistente en la aplicación de costes unitarios conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, calculados en base a lo previsto en el art. 53.3 d) de dicho Reglamento y su adaptación a la realidad sociodemográfica y territorial aragonesa constituyendo un método basado en dicha referencia e información objetiva proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

La unidad de medida para el cálculo del coste simplificado será cada establecimiento como persona trabajadora autónoma, que cumpla con los requisitos previstos en esta orden de bases reguladoras y su correspondiente Orden de convocatoria.

2. La cuantía de esta subvención se graduará en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo de la persona solicitante, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Coste unitario 1: 4.200 euros para personas desempleadas en general.

b) Coste unitario 2: 5.400 euros para personas desempleadas que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Personas mayores de 45 años.
- Personas desempleadas de larga duración.

c) Coste unitario 3: 6.000 para mujeres desempleadas que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- Mujeres que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- Mujeres que se dan de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuando el centro de trabajo o domicilio fiscal, en caso de carecer de aquél, esté ubicado en una localidad o núcleo de población aragonés de menos de 5.000 habitantes.

d) Coste unitario 4: 7.000 euros para personas desempleadas en las que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%, así como las personas pensionistas de la Seguridad Social que

tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, y que dispongan de informe, emitido por el correspondiente equipo de valoración de los servicios sociales públicos o por los servicios de prevención que correspondan según la legislación vigente, en el que se determine la aptitud de la persona emprendedora.

- Mujeres víctimas de violencia de género que acrediten documentalmente dicha condición por alguna de las formas previstas en el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

3. Para los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 anterior, las cuantías básicas previstas se incrementarán en un 10% si se da alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona solicitante sea mujer.

b) Cuando el centro de trabajo o domicilio fiscal, en caso de carecer de aquél, esté ubicado en una localidad o núcleo de población aragonés de menos de 5.000 habitantes. Cuando la actividad emprendida careciese de centro de trabajo, la localidad donde radique el domicilio fiscal de la actividad deberá coincidir con la de empadronamiento de la persona solicitante.

Los incrementos previstos en este apartado no son acumulables entre sí.

Artículo 11. Requisitos.

Para poder acceder a la subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, la persona beneficiaria, en la fecha de inicio de la actividad, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido desempleada e inscrita como demandante de empleo de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad, careciendo de ocupación efectiva según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, con las excepciones dispuestas en los siguientes párrafos.

No se exigirá el citado periodo de dos meses, aunque sí deberán encontrarse desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público

de Empleo al menos desde la fecha inmediatamente anterior a la de inicio de la actividad, en los siguientes supuestos:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Personas con discapacidad.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas que en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad hubiesen finalizado su formación como alumno trabajador en un programa experiencial de empleo y formación.
- Personas que desarrollen su actividad en una localidad o núcleo de población aragonés de menos de 1.000 habitantes.
- Personas que, en los dos meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad hayan percibido la prestación por desempleo en la modalidad de pago único. Ello se entenderá cuando se les haya aprobado el abono de la prestación por desempleo mediante resolución del órgano competente en ese periodo considerando la eficacia retroactiva de la resolución.
- Respecto a las personas desempleadas de larga duración se estará a lo dispuesto en la letra b) del artículo 7 de esta Orden.

b) Figurar de alta, al menos, desde la fecha inmediatamente anterior a la presentación de la correspondiente solicitud de subvención en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Impuesto sobre Actividades Económicas que consta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o Mutualidad del colegio profesional que corresponda.

c) Contar con un plan de empresa de la actividad proyectada, elaborado en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 8.

d) Haber realizado, en el período comprendido entre los cuatro meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención, una inversión en inmovilizado necesaria para el desarrollo de dicha actividad por una cuantía no inferior a 4.500 euros, sin incluir impuestos, en los términos establecidos en el artículo 12.

Dicho importe de inversión exigido se reducirá a tres mil euros (3.000 €) cuando la actividad se desarrolle en una localidad o núcleo de población con un número de habitantes igual o superior a 1.000 e inferior a 5.000, y a dos mil euros (2.000 €) cuando la actividad se desarrolle en una localidad o núcleo de población de menos de 1.000 habitantes. En ambos casos, si por el tipo de actividad se careciese de centro de trabajo, la localidad donde radique el domicilio fiscal de la misma deberá coincidir con la de empadronamiento de la persona solicitante.

No se exigirá inversión cuando se trate de personas con discapacidad o de mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 12. Inversión elegible.

1. El mínimo de inversión elegible previsto en la letra d) del artículo 11 se configura únicamente como un requisito para acceder a esta subvención por establecimiento como persona trabajadora autónoma. No es, por tanto, esta inversión el objeto de la subvención, sino que dicho objeto lo configura el alta como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia.

Los gastos correspondientes a la inversión a la que se refiere la letra d) del artículo 11 deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica a subvencionar, ser esenciales para el desarrollo de ésta y estar encuadrados en alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:

a) Inmovilizado material, excepto la adquisición de terrenos y edificaciones:
   - Gastos de reforma y acondicionamiento de bienes inmuebles afectos a la actividad económica.
   - Instalaciones afectas exclusivamente a la actividad económica.
   - Compra de mobiliario.
   - Compra de maquinaria y utillaje.
   - Compra de equipos para procesos informáticos.
   - Compra de equipos de oficina.
   - Compra de vehículos afectos al desarrollo de la actividad económica. En este apartado exclusivamente se admitirán vehículos industriales o comerciales, excepto cuando la actividad a desarrollar por el interesado sea la de transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena, en cuyo caso no se admitirán. Solamente serán elegibles como inversión los vehículos cuyo código de clasificación consignado en su ficha técnica no comience por los dígitos 03, 04, 06 o 10, relacionados y descritos en el anexo II.B del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; los turismos destinados al servicio público de viajeros provistos de taxímetro; y los automóviles destinados al transporte de personas enfermas o accidentadas.
   - Otras inversiones en activos fijos materiales.

b) Inmovilizado intangible y gastos de primer establecimiento:
   - Gastos de investigación y desarrollo, propiedad industrial y propiedad intelectual.

- Cánones de entrada de concesiones administrativas o de franquicias.
- Honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra.
- Gastos de notario y registro y otros honorarios profesionales.
- Gastos de publicidad y propaganda.
- Creación y diseño de páginas web, aplicaciones u otros desarrollos informáticos.
- Tasas y licencias públicas.

2. No se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar la inversión mínima exigible en cada caso los siguientes gastos y pagos:

a) Los gastos correspondientes a traspasos de negocio.

b) La venta a la comunidad de bienes o sociedad civil, por alguno de sus miembros, de elementos o bienes adquiridos con anterioridad a su constitución.

c) La adquisición de bienes financiados mediante arrendamiento financiero o leasing o fórmula de financiación similar.

d) La cuantía que corresponda por la liquidación de los impuestos aplicables cualquiera que sea su naturaleza.

3. Tanto el gasto como el pago deben estar realizados en el período comprendido entre los cuatro meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de solicitud de la subvención, no admitiéndose, en ningún caso, los efectuados con posterioridad a esta fecha. Tampoco se tendrán en cuenta para la justificación, aquellas facturas y documentos probatorios del gasto de importe inferior a 100 euros, excluidos impuestos.

4. Las correspondientes convocatorias determinarán la documentación justificativa que ha de acompañar a la solicitud de subvención para la acreditación de las inversiones a las que se refiere el presente artículo.

5. Los documentos de los gastos y pagos, así como las cuentas corrientes deben ir a nombre de la persona beneficiaria autónoma en el caso de que realice la actividad en nombre propio, o de la sociedad civil o comunidad de bienes en el caso de que la persona beneficiaria realice la actividad en ellas, salvo que éstas se hubieran constituido con posterioridad a la fecha del gasto o pago de la inversión, en cuyo caso, los justificantes podrán ir a nombre de la persona autónoma solicitante. No obstante, y conforme establece el artículo 5.1.d), la solicitud de la subvención que corresponda se realizará a título personal.

CAPÍTULO III

Subvención para el fomento del relevo generacional

Artículo 13. Finalidad de la subvención.

La subvención para el fomento del relevo generacional tiene por objeto facilitar la continuidad del negocio más allá de la vida laboral de su promotor y fomentar la transmisión de la actividad empresarial, siendo la actividad subvencionable en este caso el hecho del traspaso en la forma prevista en el presente capítulo.

Artículo 14. Personas beneficiarias y requisitos.

Podrá ser beneficiaria de esta subvención la persona solicitante que suceda al titular de una actividad empresarial desarrollada por cuenta propia, siempre que suponga el mantenimiento de un establecimiento que de otra forma hubiese cerrado y que concurran los siguientes requisitos:

a) Que la persona sucesora figure desempleada e inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo, no ocupada, al menos desde el día inmediatamente anterior a la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente.
b) La persona solicitante deberá contar con un plan de empresa de la actividad proyectada, elaborado en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 8.
c) Que la transmisión sea motivada por la situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por jubilación o muerte de la persona titular del negocio.
d) Que el negocio objeto de transmisión tenga una antigüedad superior a 3 años a contar desde el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de su antiguo titular.
e) Que el negocio que se traspasa esté situado en un establecimiento comercial y que el adquiriente mantenga al menos la misma o similar actividad y la ejerza en el mismo local.
f) Que no hayan transcurrido más de seis meses entre la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del titular a suceder y el alta en el mismo régimen de quien adquiera el negocio.
g) Que la transmisión de la actividad empresarial se realice mediante contrato de traspaso elevado a escritura pública, con indicación expresa del relevo como

objeto de dicho contrato y del valor del inmovilizado trasmitido, así como, en su caso, de las mercaderías y del fondo de comercio.

Artículo 15. Cuantía de la subvención.

1. Para el cálculo de las subvenciones a conceder se ha establecido un método de coste simplificado, consistente en la aplicación de costes unitarios conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, calculados en base a lo previsto en el artículo 53.3 d) de dicho Reglamento y su adaptación a la realidad sociodemográfica y territorial aragonesa constituyendo un método basado en dicha referencia e información objetiva proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

La unidad de medida para el cálculo del coste simplificado será cada establecimiento como persona trabajadora autónoma, considerado como relevo generacional, que cumpla con los requisitos previstos en esta orden de bases reguladoras y correspondiente Orden de convocatoria.

2. La cuantía de la subvención para el fomento del relevo generacional será de:

a) Coste unitario 1: Hasta 5.400 euros si el beneficiario es un hombre.

b) Coste unitario 2: Hasta 6.000 euros si la beneficiaria es una mujer.

c) Coste unitario 3: Hasta 7.000 euros si la persona beneficiaria presenta alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%, así como las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y que dispongan del informe del correspondiente equipo de valoración de los servicios sociales públicos o de los servicios de prevención que correspondan según la legislación vigente, que determine la aptitud de la persona emprendedora.
- Mujeres víctimas de violencia de género que acrediten documentalmente dicha condición por alguna de las formas previstas en el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

3. Los importes establecidos en las letras a) y b) del apartado anterior se podrán incrementar hasta un 10% adicional por cada uno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona beneficiaria sea joven menor de 30 años en el momento del inicio de la actividad.

b) Cuando la persona beneficiaria sea desempleada de larga duración en el momento del inicio de la actividad.

c) Cuando el establecimiento comercial objeto del traspaso esté ubicado en una localidad o núcleo de población aragonés de menos de 5.000 habitantes.

4. El importe de esta subvención, con los límites fijados en los apartados anteriores, será equivalente al valor del traspaso reflejado en el contrato de traspaso y en la escritura pública, excluyendo el valor de las mercaderías y del fondo de comercio, así como de los correspondientes impuestos.

CAPÍTULO IV

Subvención Cuota Cero

Artículo 16. Finalidad de la subvención.

La subvención Cuota Cero tiene por finalidad financiar los gastos de mantenimiento de la actividad por cuenta propia de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hayan disfrutado de la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, siempre que hayan permanecido de alta en dicho régimen un periodo ininterrumpido de doce meses naturales completos a contar desde la fecha de efectos del alta como persona trabajadora autónoma y que desarrollen su actividad en una localidad o núcleo de población aragonés.

Artículo 17. Cuantía de la subvención.

1. Para el cálculo de las subvenciones a conceder se ha establecido un método de coste simplificado, consistente en la aplicación de costes unitarios conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, calculados en base a lo previsto en el artículo 53.3 d) de dicho Reglamento y su adaptación a la realidad sociodemográfica y territorial aragonesa constituyendo un método basado en dicha referencia e información objetiva proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

La unidad de medida para el cálculo del coste simplificado será cada alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que cumpla con los requisitos previstos en esta Orden de bases reguladoras y correspondiente Orden de convocatoria.

2. Será subvencionable el importe equivalente al coste de la cuota reducida prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, para las personas por cuenta propia o autónomas que la hayan disfrutado durante los primeros doce meses naturales completos tras el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Artículo 18. Requisitos.

a) Haber iniciado la actividad y figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir del 1 de enero de 2024.
b) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a la fecha de presentación de la solicitud.
c) Desarrollar su actividad económica o profesional en Aragón y que el centro de trabajo o domicilio fiscal, en caso de carecer de aquél, esté ubicado en una localidad o núcleo de población aragonés, en los términos del artículo 5.2, en el momento de la solicitud.
d) Haber disfrutado de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes. No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los doce meses naturales completos.

CAPÍTULO V

Subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras

Artículo 19. Finalidad de la subvención.

La subvención tiene por objeto la incorporación al negocio de una persona trabajadora autónoma en activo de familiares que se establezcan como personas autónomas colaboradoras en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

csv: BOA20250930001

Artículo 20. Personas beneficiarias y requisitos.

Podrá ser beneficiaria de esta subvención la persona que se incorpore al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como persona autónoma colaboradora en un negocio familiar y cumpla los siguientes requisitos:

a) Que figure desempleada, no ocupada e inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo, al menos desde el día inmediatamente anterior a la fecha de su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
b) Que sea cónyuge, pareja estable no casada, ascendiente, descendiente o tenga una relación de parentesco hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad o adopción de la persona titular del negocio.
c) Que se incorpore como persona trabajadora autónoma colaboradora al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
d) La persona colaboradora y la titular deben trabajar en el mismo lugar de manera habitual y no de forma esporádica o puntual.

Artículo 21. Cuantía de la subvención.

1. Para el cálculo de las subvenciones a conceder se ha establecido un método de coste simplificado, consistente en la aplicación de costes unitarios conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, calculados en base a lo previsto en el art. 53.3 d) de dicho Reglamento y su adaptación a la realidad sociodemográfica y territorial aragonesa constituyendo un método basado en dicha referencia e información objetiva proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

La unidad de medida para el cálculo del coste simplificado será cada establecimiento como persona autónoma colaboradora, que cumpla con los requisitos previstos en esta Orden de bases reguladoras y correspondiente Orden de convocatoria.

2. Se establecen las siguientes cuantías de subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras:

a) Coste unitario 1: 2.000 euros si el beneficiario es un hombre.
b) Coste unitario 2: 2.500 euros si la beneficiaria es mujer.

c) Coste unitario 3: 3.000 euros si la persona beneficiaria tiene una discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33% así como las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en los términos previstos para cada caso en el artículo 7.

3. Dichos importes, en función del número de habitantes de la localidad donde se desarrolle la actividad, se incrementarán en los siguientes porcentajes:

a) 10% si se trata de localidades con un número de habitantes igual o superior a 1.000 e inferior a 5.000.

b) 20% si se trata de localidades de menos de 1.000 habitantes.

CAPÍTULO VI

Subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma.

Artículo 22. Finalidad de la subvención.

La subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma tiene por objeto favorecer el crecimiento del proyecto de autoempleo y fomentar el empleo por cuenta ajena de personas desempleadas.

Artículo 23. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas que ejercen una actividad por cuenta propia y consten de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o mutualidad de colegio profesional correspondiente que, dentro de los 24 meses desde el inicio de su actividad por cuenta propia, suscriban por primera vez un contrato de trabajo con una persona desempleada e inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo.

2. Requisitos:

a) La persona contratada deberá haber permanecido desempleada e inscrita como demandante de empleo en las oficinas del Servicio Público de Empleo al menos desde el día inmediatamente anterior a la fecha de su contratación.

b) El contrato se formalizará dentro de los primeros 24 meses a contar desde el inicio de la actividad por cuenta propia de la persona trabajadora autónoma.

c) El contrato deberá suscribirse por tiempo indefinido desde su comienzo y se comunicará al Instituto Aragonés de Empleo en la forma reglamentariamente establecida.

d) Los contratos se formalizarán a jornada completa o a tiempo parcial no inferior al 50% de la jornada de una persona trabajadora a tiempo completo comparable en cómputo anual.

Quedan excluidas de esta subvención las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de la persona trabajadora autónoma. No será de aplicación esta exclusión cuando la persona trabajadora autónoma contrate por cuenta ajena a hijos menores de 30 años, convivan o no con él, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Artículo 24. Cuantía de la subvención.

1. Para el cálculo de las subvenciones a conceder se ha establecido un método de coste simplificado, consistente en la aplicación de costes unitarios conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, calculado en base a lo previsto en el artículo 53.3 d) de dicho Reglamento y su adaptación a la realidad sociodemográfica y territorial aragonesa constituyendo un método basado en dicha referencia e información objetiva proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

La unidad de medida para el cálculo del coste simplificado será cada contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma, que cumpla con los requisitos previstos en esta orden de bases reguladoras y su correspondiente orden de convocatoria.

2. El coste unitario básico de la subvención por el contrato indefinido a tiempo completo de personas desempleada será de 5.500 euros si el contratado es hombre y 6.000 euros si la contratada es mujer. Esta cuantía se incrementará por cada uno de los siguientes supuestos y porcentajes hasta un límite máximo de 7.200 euros por contrato, salvo que se trate de mujeres víctimas de violencia de género, en cuyo caso, los posibles incrementos podrán acumularse hasta los 9.000 euros:

a) Un 10% adicional cuando la persona contratada sea joven menor de 25 años.

b) Un 10% adicional cuando la persona contratada sea mayor de 52 años.

c) Un 10% adicional cuando la persona contratada sea desempleada de larga duración.

d) Un 10% adicional cuando la persona sea contratada para prestar sus servicios en centros de trabajo ubicados en una localidad o núcleo de población aragonés de menos de 5.000 habitantes.

e) Un 50% adicional cuando el contrato indefinido se celebre con mujeres desempleadas víctimas de violencia de género que acrediten documentalmente dicha condición por alguna de las formas previstas en el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Los incrementos establecidos en este apartado serán compatibles y acumulables entre sí, sin perjuicio de los límites indicados anteriormente.

3. Cuando la contratación se efectúe a tiempo parcial, el importe de la subvención que corresponda se reducirá en la misma proporción que la jornada. En este caso, para el cálculo de la subvención se tomará la cuantía básica que se establece en el primer párrafo del apartado 2 y, aplicados los incrementos que procedan en su caso con los límites señalados, se reducirá proporcionalmente la cantidad resultante en función de la jornada.

CAPÍTULO VII

Subvención financiera.

Artículo 25. Finalidad de la subvención.

El objeto de esta subvención es reducir los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones y otros gastos necesarios para la puesta en marcha y el desarrollo de la actividad.

Artículo 26. Personas beneficiarias.

Serán beneficiarias de la subvención financiera aquellas personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo que se hubiesen establecido como trabajadoras autónomas por cuenta propia o como miembros de una sociedad civil o comunidad de bienes y que hubiesen solicitado y obtenido un préstamo a título individual en los términos establecidos en el artículo 28.

Artículo 27. Cuantía de la subvención.

1. Esta subvención será equivalente a la reducción de hasta cuatro puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo al solicitante. Se pagará de una sola vez y, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a dicho pago, la persona beneficiaria deberá realizar la amortización anticipada de parte del capital del préstamo por el importe de la subvención abonada, así como aportar al Instituto Aragonés de Empleo el justificante de dicha operación.

2. Para el cálculo de la subvención se tomará como referencia el tipo de interés fijado por la entidad de crédito en el momento de la concesión del préstamo, con un máximo de 4 puntos porcentuales. La subvención podrá alcanzar un importe máximo de hasta 5.000 euros.

El importe exacto de la subvención se calculará aplicando para ello la siguiente fórmula:

Subvención = P x is x c; donde P = importe nominal del préstamo; is = puntos porcentuales de la subvención y c = coeficiente a aplicar según la siguiente tabla que se determina en función de la vida del préstamo y del periodo de carencia:

Tabla de coeficientes para el cálculo de la subvención

Vida del préstamo (en años)	7 o más	6	5	4	3	2
Período de carencia (en años): 0	12/300	7/200	3/100	1/40	1/50	1/60
Período de carencia (en años): 1	18/400	12/300	7/200	3/100	1/40	1/50

Artículo 28. Requisitos y condiciones.

1. Para obtener la subvención financiera se establecen los siguientes requisitos:

a) La persona solicitante deberá contar con un Plan de empresa de la actividad proyectada, elaborado en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 8.

b) Los préstamos habrán de ser formalizados entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los doce meses posteriores a dicho inicio. En cualquier caso, la solicitud de la subvención requerirá previamente la formalización del préstamo.

c) El préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial, así como otros gastos necesarios para el inicio de la actividad. Tanto los gastos como los pagos deben estar realizados en el período comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de formalización del préstamo y los seis meses posteriores a dicha fecha. Con carácter general, serán financiables con el préstamo aquellos gastos correspondientes a los conceptos relacionados en el apartado 1 del artículo 12.

d) Los préstamos subvencionables tendrán un importe máximo de 30.000 euros.

e) El plazo de amortización será mínimo de 2 años, pudiendo incluirse dentro de dicho plazo un año de carencia optativamente.

2. La operación financiera podrá ser cancelada o amortizada de forma anticipada por voluntad de la persona beneficiaria sin perjuicio, en ese caso, del posible reintegro total o parcial de la subvención conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo 41 de esta Orden. No procederá reintegro por la operación de amortización a la que se refiere el apartado siguiente.

3. En el plazo máximo de un mes a partir del abono de la subvención financiera, la persona beneficiaria deberá realizar la amortización anticipada de capital de préstamo por el importe de la subvención abonada y aportar al Instituto Aragonés de Empleo el justificante de dicha operación.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Artículo 29. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones recogidas en esta orden se tramitarán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 16.3.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. En estos casos, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha y hora de presentación dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible y resolver las solicitudes individualmente.

Artículo 30. Iniciación del procedimiento.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, el procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en esta norma se iniciará siempre de oficio mediante convocatorias aprobadas por orden de la persona titular del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de empleo y será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. En cumplimiento de la normativa básica estatal, dichas convocatorias se publicarán íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de las mismas en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicarán en la página web del Instituto Aragonés de Empleo https://inaem.aragon.es/ayudas-y-subvenciones, así como en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

3. La periodicidad de las convocatorias estará en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 31. Forma de presentación de las solicitudes de subvención.

1. La forma de presentación de las solicitudes, así como la documentación que se deberá acompañar a las mismas, se establecerán en las correspondientes convocatorias.

En todo caso, se presentará por parte de la persona solicitante declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención que corresponda en los términos que se establezcan en las convocatorias, ello sin perjuicio de la posibilidad de que el Instituto Aragonés de Empleo consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación o la exigencia de reintegro. En caso de que las personas interesadas se opongan a las posibles consultas telemáticas, deberán indicarlo en la casilla que se habilite para ello en el proceso de solicitud electrónica y aportar, en ese caso, los correspondientes documentos.

2. Las solicitudes se firmarán y presentarán obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas. Para ello, las personas firmantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier

certificado electrónico que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas del Gobierno de Aragón. La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la Sede electrónica: https://www.aragon.es/tramites.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando el último día hábil de presentación de solicitudes se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación, y hasta que se solucione dicha incidencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes, publicando esta circunstancia en la página web del INAEM y estableciendo la fecha límite de presentación.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 5 del precitado artículo 32 cuando, como consecuencia de un ciberincidente, se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

3. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

4. En particular, conforme a lo previsto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de presentación de la solicitud, así como en cualquier fase del procedimiento.

5. De conformidad con los establecido el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles subsane o mejore en su caso, de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Subsanación o mejora de la solicitud de un procedimiento, disponible en https://www.aragon.es/tramites/servicios-de-la-sede-electronica con la advertencia que si no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 32. Plazos de solicitud.

1. Las solicitudes de la subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, de la subvención para el fomento del relevo generacional y de la subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras previstas en los capítulos II, III y V respectivamente, deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se inicie la actividad, determinada conforme se establece en la letra d) del artículo 7.

2. Las solicitudes de la subvención Cuota Cero prevista en el capítulo IV deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que se cumpla el primer año de disfrute de la reducción a contar desde la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3. Las solicitudes de subvención por la contratación de la primera trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma prevista en el capítulo VI deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el alta en la Seguridad Social de la persona contratada.

4. Las solicitudes de subvención financiera prevista en el capítulo VII deberán presentarse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del préstamo si éste se formalizase con posterioridad al inicio de actividad. Por el contrario, si el préstamo se hubiese formalizado con anterioridad al inicio de la actividad, el plazo de seis meses se computará desde dicho inicio. En todo caso, tanto los gastos como los pagos de la inversión deben estar realizados en la fecha de solicitud.

Artículo 33. Instrucción del procedimiento.

1. La persona titular de la Subdirección de Empleo de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo en Zaragoza y las personas titulares de

las Secciones de Promoción de Empleo en las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo en Huesca y Teruel, serán los órganos instructores del procedimiento de concesión de subvenciones y podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

2. Las solicitudes se instruirán por orden de presentación.

3. Quienes intervengan en el proceso de selección de las personas beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) y el artículo 33 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En otro caso, la propuesta de resolución tendrá carácter provisional y se dará traslado de la misma a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia, dándole un plazo de cinco días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

5. Cuando el importe a conceder sea inferior a la petición de ayuda, se podrá instar a la persona solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

6. Para la línea de subvención del capítulo VI de la presente Orden, si la persona trabajadora contratada causara baja durante la fase de instrucción y antes de dictar la resolución, se tendrá por desistido de su petición al solicitante de la subvención y se archivará su solicitud mediante resolución motivada del órgano competente del Instituto Aragonés de Empleo.

Artículo 34. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver, y sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse, corresponderá a la persona titular

de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo que resolverá las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan todos los requisitos establecidos hasta agotar el crédito disponible y según el orden determinado en función de la fecha y hora en que las mismas hayan tenido entrada a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El plazo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. En la resolución de concesión se identificará el origen de la financiación de la subvención otorgada, según proceda:

a) Subvención financiada en el marco Programa FSE+ Aragón 2021-2027, en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2 c) y 112.3 e) del RDC;

b) Subvención financiada con fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la distribución territorial de créditos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales;

c) Subvención financiada con fondos propios del Gobierno de Aragón.

4. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

5. Las resoluciones se notificarán telemáticamente de forma individualizada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.

8. Asimismo, se procederá al registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, el Instituto Aragonés de Empleo podrá acceder al Registro de Titularidades y otras bases de datos análogas, en su caso, y podrá ceder información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Artículo 35. Aceptación de la subvención.

1. La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria, entendiendo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, y en concreto, la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

2. La persona solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención en cualquier momento antes de la concesión de la misma, así como renunciar expresamente a la subvención una vez concedida. Dicha renuncia se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, disponible en https://www.aragon.es/tramites/servicios-de-la-sede-electronica.

Artículo 36. Recursos.

Las resoluciones adoptadas en relación con las subvenciones contempladas en esta Orden no agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29

de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

La interposición de recursos se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración disponible en https://www.aragon.es/tramites/servicios-de-la-sede-electronica .

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37. Forma y plazo de justificación de las subvenciones.

La justificación de las subvenciones previstas en esta Orden se materializará en la fase de solicitud e instrucción mediante la aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de la actividad que se establezca en la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO IX

Seguimiento y control de las subvenciones.

Artículo 38. Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones.

1. Además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden deberán cumplir las siguientes:

a) Justificar ante el Instituto Aragonés de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la correspondiente subvención.

b) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 31 de esta Orden.

c) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control en los términos establecidos en el artículo 39 de esta norma, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar de forma fehaciente al Instituto Aragonés de Empleo en el plazo de un mes desde que se tenga constancia expresa de ello, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan por objeto financiar la misma actividad subvencionada.

e) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produzca la modificación.

f) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad a la persona beneficiaria para el mismo destino y finalidad que los establecidos en la presente orden. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

g) Cumplir las obligaciones de transparencia, en los términos previstos la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 40 de esta Orden.

2. Además, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del Programa FSE+ Aragón 2021-2027 y el cumplimiento del principio de buena gestión financiera, así como el resto de obligaciones en materia de gestión y control establecidas en el RDC, las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda.

b) Conservar, conforme establece el artículo 82 del RDC, todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la persona beneficiaria. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

c) Cumplir con las medidas de información y publicidad, y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación.

d) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.

e) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de resultado al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.

f) Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

g) Suministrar al Instituto Aragonés de Empleo los datos de realización que se determinen a efectos del registro de indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2021/1057 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

h) Las personas beneficiarias de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidos igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

i) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

3. Las personas beneficiarias de la subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma regulada en el capítulo II deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener ininterrumpidamente, durante al menos dos años, la misma o similar actividad económica que hubiese fundamentado la concesión de la subvención, así como permanecer de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda, salvo que se justifique documentalmente el cese en aquélla por causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria en los términos previstos en el artículo 42.

b) No simultanear la actividad como persona trabajadora por cuenta propia durante el primer año con cualquier otra actividad por cuenta ajena por un período superior a 90 días. Dicho período se contará desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda.

csv: BOA20250930001

4. Las personas beneficiarias de la subvención para el fomento del relevo generacional regulada en el capítulo III deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener ininterrumpidamente, durante al menos dos años, la misma o similar actividad económica que hubiese fundamentado la concesión de la subvención, así como permanecer de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda, salvo que se justifique documentalmente el cese en aquélla por causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria conforme a lo previsto en el artículo 42.

b) No simultanear la actividad como persona trabajadora por cuenta propia durante el primer año con cualquier otra actividad por cuenta ajena por un período superior a 90 días. Dicho período se contará desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda.

5. Las personas beneficiarias de la subvención Cuota Cero regulada en el capítulo IV deberán permanecer en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ininterrumpidamente, al menos durante un año más, a contar desde el día siguiente a aquel en que se cumpliese el primer año de actividad, salvo que se justifique documentalmente el cese en la actividad y por tanto la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria conforme a lo previsto en el artículo 42.

6. Las personas beneficiarias de la subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras regulada en el Capítulo V deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantenerse ininterrumpidamente, durante al menos dos años, como persona autónoma colaboradora de la misma persona trabajadora autónoma titular de la actividad económica que hubiese fundamentado la concesión de la subvención, así como permanecer de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que se justifique documentalmente el cese en aquélla por causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria conforme a lo previsto en el artículo 42.

b) No simultanear la actividad como persona trabajadora por cuenta propia durante el primer año con cualquier otra actividad por cuenta ajena por un período superior a 90 días. Dicho período se contará desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda.

7. Las personas beneficiarias de la subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma regulada en el capítulo VI deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante un período mínimo de dos años a contar desde la fecha de inicio del contrato subvencionado. En caso de baja de las personas trabajadoras subvencionadas, las vacantes deberán ser cubiertas conforme a las siguientes reglas:

1.º Si durante el período de obligado mantenimiento del empleo de la persona trabajadora subvencionada se produjese la extinción de su contrato por alguna de las causas enumeradas a continuación, se procederá a su sustitución en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su baja en la Seguridad Social y, al menos, por el tiempo que restase para cumplir dicho período:

- Causas objetivas o por despido disciplinario, que no hayan sido declarados o reconocidos como improcedentes.
- Por no superación del período de prueba.
- Por alguna de las causas previstas en las letras d), e), f), g) h) y m) del número 1 del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Cuando se produjesen extinciones de los contratos subvencionados por causas distintas a las indicadas anteriormente o cuando no se cubriese la vacante en los términos previstos a continuación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro conforme a las reglas previstas en el apartado 6 del artículo 41.

2.º El nuevo contrato se formalizará por tiempo indefinido.

3.º La duración de la jornada será igual o superior a la de la persona trabajadora sustituida.

4.º El nuevo contrato será formalizado con una persona trabajadora desempleada e inscrita como demandante de empleo en las oficinas del Servicio Público de Empleo al menos desde el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato. Si la subvención hubiese sido objeto de la aplicación de algún incremento en su cuantía básica, y la persona sustituta no reuniese las mismas condiciones, procederá el reintegro parcial en los términos establecidos en el apartado 6.2 del artículo 41.

5.º Se tendrán en cuenta los supuestos de exclusión por relaciones de parentesco recogidos en el apartado 2 del artículo 23 de esta Orden.

6.º El cómputo del período obligatorio de mantenimiento de dos años del puesto subvencionado se suspenderá desde la fecha de baja en la Seguridad Social de la persona trabajadora cuyo contrato se extinga hasta la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora que lo sustituya.

b) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo la baja anticipada de la persona trabajadora objeto de la subvención, así como, en su caso, su sustitución, en el plazo de un mes desde que éstas se produjesen.

c) Mantener la jornada de trabajo de la persona empleada por la que se concedió la subvención. No obstante, en caso de que se redujese la jornada de trabajo a lo largo del período de obligado mantenimiento del empleo de la persona trabajadora subvencionada, deberá comunicarse al Instituto Aragonés de Empleo la nueva jornada en el plazo de un mes desde que esta reducción se produzca.

d) Dar la adecuada publicidad de la subvención recibida, informando para ello a la persona trabajadora por cuya contratación se recibe la ayuda, así como a aquél que le sustituyese. Asimismo, si existe cofinanciación en la subvención por parte del Fondo Social Europeo Plus, la persona beneficiaria informará a la persona contratada de dicha circunstancia. Dicha información se efectuará a través del modelo normalizado que se ponga a disposición de los interesados. Este documento deberá ser suscrito por la persona contratada objeto de la subvención y, en su caso, por quien le sustituya, y una vez firmado, remitido al Instituto Aragonés de Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución concesoria o desde que se hubiese producido, en su caso, la sustitución de la persona trabajadora inicialmente subvencionado.

8. Las personas beneficiarias de la subvención financiera regulada en el capítulo VII deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener ininterrumpidamente, durante al menos dos años, la misma o similar actividad económica que hubiese fundamentado la concesión de la subvención, así como permanecer de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda, salvo que se justifique documentalmente el cese en aquélla por causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria conforme a lo previsto en el artículo 42.

b) No cancelar ni amortizar anticipadamente el préstamo que haya dado lugar a la obtención de dicha subvención durante los dos primeros años de su vigencia, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) siguiente.

c) En el plazo máximo de un mes a partir del cobro de la subvención financiera, la persona beneficiaria deberá realizar la amortización anticipada de capital de préstamo por el importe de la subvención abonada y aportar al Instituto Aragonés de Empleo el justificante de dicha operación.

Artículo 39. Visibilidad, transparencia y comunicación.

A efectos de difusión pública, la persona beneficiaria de una subvención cofinanciada por el FSE+ informará al público del apoyo obtenido del programa, así como de la financiación.

En toda la documentación relativa a las operaciones cofinanciadas y en todas las medidas de información y publicidad (carteles, página web, folletos, anuncios, material distribuido) se incluirá de forma destacada el emblema de la Unión Europea y la declaración “Cofinanciado por la Unión Europea” se escribirá sin abreviar y junto al emblema o logo de la Unión Europea, de acuerdo con el anexo IX del RDC, que debe aparecer sin abreviar y junto al emblema ajustándose a lo dispuesto en el documento “El uso del emblema europeo en el contexto de los Programas de la UE 2021-2027. Orientaciones operativas para los beneficiarios de financiación de la UE”, en base al Acuerdo administrativo con el Consejo de Europa relativo al uso del emblema europeo por terceras partes, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" C271, de 8 de septiembre de 2012.

Asimismo, se deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 50 del RDC para los beneficiarios durante la realización de operaciones:

a) Incluir una breve descripción de la operación en su sitio web, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en medios sociales, destacando la ayuda financiera de la Unión.
b) Proporcionar una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

Artículo 40. Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control a efectuar por el Instituto Aragonés de Empleo y la Dirección General encargada de la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con la normativa aplicable a las intervenciones cofinanciadas con dichos Fondos; a las derivadas de la función interventora y del control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón; así como en su caso, a las que correspondan a la Inspección de Trabajo y

Seguridad Social, a la Intervención de la Administración General del Estado, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de la Cámara de Cuentas de Aragón; así como a las que pudiesen efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina Nacional de Auditoría (ONA) y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

2. Las personas beneficiarias de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidas igualmente a los establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

3. El Instituto Aragonés de Empleo realizará periódicamente controles de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de las personas beneficiarias, que deberán facilitar, en el plazo que se establezca en cada caso, la documentación requerida.

4. A la finalización de los períodos mínimos de realización de la actividad empresarial o de mantenimiento del empleo que se recogen en el artículo 38 de esta Orden, el Instituto Aragonés de Empleo podrá comprobar, de forma directa o a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que la persona beneficiaria de la subvención ha llevado a cabo de forma efectiva la realización de dicha actividad. La comprobación se podrá llevar a cabo mediante la visita a las instalaciones o lugar en el que se desarrolle la actividad empresarial, comprobación de facturas, libros contables y demás documentación relacionada con la misma, o por otros medios que el Instituto Aragonés de Empleo o la citada Inspección consideren adecuados.

Artículo 41. Causas de reintegro de las subvenciones y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento por la persona beneficiaria de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente procedimiento que podrá finalizar, en su caso y salvo que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 42, con la revocación de la subvención concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma.

2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 46 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, procederá

el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 47 del citado texto refundido.

3. Procederá el reintegro del 10% de las cantidades que se hubieran recibido, con los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan los plazos de sustitución, comunicación y remisión previstos en el artículo 38.

4. Con respecto a la subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma, la subvención para el fomento del relevo generacional, la subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras:

4.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes:

a) Cuando la persona beneficiaria de estas subvenciones cese en la actividad o cause baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda durante el primer año de dicha actividad.
b) Cuando durante el primer año de actividad como persona trabajadora por cuenta propia simultanee dicha actividad durante un período superior a 90 días con cualquier otra como persona trabajadora por cuenta ajena.

4.2. Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes, cuando la persona beneficiaria de la correspondiente subvención cese en su actividad o cause baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda durante el segundo año de ejercicio de la misma. En este caso el reintegro se calculará en proporción al tiempo que restase hasta el cumplimiento de dos años de mantenimiento obligado de su actividad.

5. Con respecto a la subvención Cuota Cero procederá el reintegro total de la cantidad percibida con los intereses de demora correspondientes cuando la persona beneficiaria de esta subvención cese en su actividad y cause baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el segundo año de dicha actividad.

6. Con respecto a la subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma:

6.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando el cese de la persona trabajadora subvencionada se produzca durante el primer año del contrato por alguna causa distinta a las indicadas en la letra a), del apartado 7, del artículo 38, o cuando dentro del primer año no se cubriese la vacante de la persona trabajadora subvencionada en caso de cese por dichas causas, o cuando no se cumplieran las reglas de sustitución previstas en el citado apartado 7 del artículo 38.

b) Cuando se reduzca la jornada de trabajo por debajo del 50% de la jornada ordinaria de la empresa.

c) Cuando se incumpla la obligación de dar la adecuada publicidad de la subvención recibida, en los términos previstos en la letra d) del artículo 38.7 de esta orden una vez transcurridos 3 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución concesoria o, en caso de sustitución, desde la fecha de alta laboral de la persona trabajadora sustituta.

6.2. Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes y en proporción al tiempo que restase para el cumplimiento de los dos años de contrato:

a) Cuando el cese de la persona trabajadora subvencionada se produzca en el segundo año de contrato por alguna causa distinta a las indicadas en la regla 1.ª de la letra a), del apartado 7, del artículo 38, o cuando dentro de ese segundo año no se cubriese, en los términos establecidos en la citada letra a), la vacante de la persona trabajadora subvencionada en caso de cese por dichas causas o cuando no se cumplieran las reglas de sustitución previstas en el citado apartado 7 del artículo 38.

b) Cuando se reduzca la jornada del puesto de trabajo subvencionado durante el periodo de obligación de mantenimiento del mismo y el porcentaje resultante fuese igual o superior al 50% de la jornada. En este caso, procederá la devolución parcial en proporción a la disminución de la jornada y del tiempo que reste hasta cumplir el período obligatorio de mantenimiento de la contratación subvencionada.

c) En caso de sustitución por baja anticipada del trabajador, si la subvención recibida inicialmente hubiese sido objeto de la aplicación de incrementos en su cuantía básica y la persona trabajadora sustituta no reuniese las condiciones necesarias para la aplicación de dichos incrementos, procederá, en proporción al número de días por los que no se hubiese cumplido la obligación de mantenimiento del empleo de la persona inicialmente contratada, el reintegro de la diferencia entre el importe básico de la subvención y el que se hubiese otorgado por el incremento aplicado.

7. Con respecto a la subvención financiera:

7.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona beneficiaria de esta subvención cese en la actividad o cause baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda durante el primer año de dicha actividad.

b) Cuando la persona beneficiaria cancele anticipadamente o amortice parcialmente el préstamo durante el primer año de su vigencia.

7.2. Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona beneficiaria de esta subvención cese en su actividad o cause baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda durante el segundo año de ejercicio de dicha actividad. En este caso procederá la devolución en proporción al tiempo que restase hasta el cumplimiento de dos años de mantenimiento obligado de su actividad.

b) Cuando la persona beneficiaria, una vez transcurrido el primer año de la vigencia del préstamo, lo cancelase anticipadamente o lo amortizase parcialmente durante el segundo año de vigencia del mismo. En este caso procederá la devolución de la subvención de forma proporcional al tiempo que restase de vigencia al préstamo cancelado o amortizado y, asimismo, en su caso, de forma proporcional a la cantidad parcial del préstamo amortizado. La cancelación anticipada o amortización parcial del préstamo una vez transcurridos los primeros dos años desde su vigencia no conllevará reintegro alguno de la subvención obtenida.

c) Procederá el reintegro del 10% de la subvención financiera obtenida si la persona beneficiaria no procede, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 28, a amortizar capital en el plazo de un mes a partir del cobro de dicha subvención por el importe de la misma y a aportar al Instituto Aragonés de Empleo el justificante de dicha operación. Si no se produce dicha amortización y justificación en el plazo señalado, el Instituto Aragonés de Empleo requerirá la persona beneficiaria para que lo haga en el improrrogable plazo de 10 días, dando lugar en caso de no hacerlo, al reintegro por el importe total de la subvención.

Artículo 42. Improcedencia del reintegro.

1. No procederá reintegro alguno cuando el cese en la actividad subvencionada se deba a causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, entendiendo como tales:

a) Los sucesos de fuerza mayor determinantes del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables y que no dependan directa o indirectamente de la voluntad de la persona beneficiaria, hagan imposible el contenido de la obligación y sean extraños, imprevisibles, insuperables, inevitables e irresistibles.

b) La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

c) La pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones administrativas o penales.

d) La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

e) El reconocimiento por el órgano competente de una incapacidad permanente total para su profesión habitual, absoluta o gran invalidez.

2. Los ceses de actividad por los motivos descritos se acreditarán mediante declaración jurada del solicitante, en la que se consignará el motivo o motivos concurrentes y la fecha de efectos del cese, a la que acompañará los documentos siguientes:

a) Cuando se pierda la licencia administrativa: resolución administrativa correspondiente.

b) Declaración judicial de concurso.

c) Cuando concurra una situación de violencia de género se acreditará por alguno de los siguientes medios:

1º. A través de sentencia que confirme la evidencia de maltrato.

2º. A través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

3º. A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto no se dicte la orden de protección.

d) Cuando concurra la condición señalada en la letra e) del apartado 1 anterior: resolución administrativa correspondiente o certificado de la entidad o mutualidad que la acredite.

Artículo 43. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. Son incompatibles entre sí las siguientes subvenciones reguladas en esta Orden:

- La subvención al establecimiento como persona trabajadora autónoma.
- La subvención para el fomento del relevo generacional.
- La subvención para favorecer la incorporación al negocio familiar de personas trabajadoras autónomas colaboradoras.

2. El resto de ayudas y medidas de apoyo a las personas trabajadoras autónomas que se instrumenten por entidades públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán compatibles con las previstas en esta Orden, siempre dentro de los límites máximos establecidos por la normativa europea y estatal vigente y de la propia normativa que las regule.

3. El coste de las inversiones tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en la letra d) del artículo 11 de esta Orden podrá ser objeto de subvención o ayuda por cualquier Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, dado que la subvención por establecimiento de persona trabajadora autónoma no tienen por objeto financiar esas inversiones, sino fomentar la creación de empleo, configurándose dichas inversiones como un mero requisito de acceso a la subvención y no como el fin de ésta.

4. El coste de los traspasos tenidos en cuenta para determinar el importe de la subvención para el fomento del relevo generacional prevista en capítulo III de esta orden podrá ser objeto de subvención o ayuda por cualquier Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, dado que esta subvención no tienen por objeto financiar esos traspasos, sino fomentar la creación de empleo, configurándose el coste de traspaso como un mero parámetro para determinar el importe de la subvención y no como el fin de ésta.

5. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria. A estos efectos, se entenderá que no supera dicho límite cuando las subvenciones aplicables no superen la cantidad que resulte de multiplicar por 24 la

base mínima de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social vigente en la fecha de inicio de la actividad subvencionada.

Con respecto a la subvención por la contratación de la primera persona trabajadora por cuenta ajena por parte de una persona trabajadora autónoma, se considerará que no se supera el coste de la actividad cuando la subvención aplicable no supere la cantidad que resulte de multiplicar por 24 el salario mínimo interprofesional vigente en la fecha de inicio del contrato subvencionado.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, las ayudas de minimis concedidas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 44. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como a lo dispuesto en el título V del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. En materia de protección de datos de carácter personal el Instituto Aragonés de Empleo sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento "ayudas y subvenciones para la promoción del empleo", de la que es responsable el Instituto Aragonés de Empleo y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con la promoción del empleo competencia del Instituto Aragonés de Empleo y los fines estadísticos.

3. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Instituto Aragonés de Empleo y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

4. Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, ante el Instituto Aragonés de Empleo, sito en avenida Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15 de Zaragoza y obteniendo información en la dirección de correo electrónico protecciondatos.inaem@aragon.es.

5. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón: https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/805.

Disposición adicional segunda. Población de las localidades y núcleos de población de Aragón.

A efectos de lo señalado en la presente Orden, para computar el número de habitantes de las localidades y núcleos de población aragoneses se tomarán como referencia las cifras de Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y correspondientes a 1 de enero del último año publicado.

Disposición adicional tercera. Referencias de género.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta orden se entenderán referidas a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor y disposiciones transitorias.

1. A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de convocatorias correspondientes a la Orden EEI/340/2024, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo, que se hallen pendientes de justificación o liquidación se regirán por la normativa vigente en el momento de su concesión.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EEI/340/2024, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo.

Disposición final primera. Autorización para la delegación de competencias y facultades de desarrollo.

1. Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para delegar en las personas titulares de las Direcciones Provinciales de este Instituto el ejercicio de las competencias para la resolución de subvenciones y el reconocimiento de las obligaciones con respecto a las subvenciones reguladas en esta Orden. El ejercicio de las competencias delegadas se ajustará a lo establecido en el Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, debiendo indicar expresamente las resoluciones que se adopten al amparo de la delegación esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

La facultad para conceder las subvenciones llevará implícita la competencia para adoptar todos los actos de gestión presupuestaria que resulten necesarios, así como la firma de todos los documentos administrativos y contables derivados de la tramitación de los expedientes.

La distribución territorial de la competencia se efectuará según la provincia donde se encuentre el centro de trabajo donde se localiza el puesto de la persona por la que se solicite la subvención.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Orden, así como para la adecuada aplicación y desarrollo de lo dispuesto en relación con la tramitación electrónica y con todas las incidencias que en torno a dicha tramitación pudiesen surgir.

Disposición final segunda. Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo para el periodo 2024-2027.

csv: BOA20250930001

Se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, modificando la línea de ayuda denominada: “Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo”, con el contenido que se determina en la ficha anexa a esta Orden: E-16.06.07-CC.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza,12 de septiembre de 2025.
La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS

ANEXO. La ficha para el Programa para el fomento y consolidación del empleo autónomo (E-16.06.07-CC) se encuentra disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: http://aplicaciones.aragon.es/seda_core/rest/getModelByKey?childServiceId=10677&key=modificacion-plan-estrategico.